



“El nacimiento de la monarquía mexicana”

p. 23-66

Alfredo Ávila

*Para la libertad*

*Los republicanos en tiempos del imperio 1821-1823*

México

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Históricas

2004

348 p.

(Serie Historia Moderna y Contemporánea 41)

ISBN 970-32-1869-5

Formato: PDF

Publicado en línea: 13 de febrero de 2019

Disponible en:

[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/423/libertad\\_republicanos.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/423/libertad_republicanos.html)

D. R. © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



## EL NACIMIENTO DE LA MONARQUÍA MEXICANA

Por mí reinan los príncipes

*Proverbios, VIII:15*

Tras el triunfo del Plan de Iguala en septiembre de 1821, México se convirtió en una monarquía constitucional independiente. El hecho de que los procesos revolucionarios en los Estados Unidos y en Sudamérica condujeran al establecimiento de repúblicas de diversos tipos puede persuadir a cualquiera de que hubo algo anómalo en nuestra independencia. Este juicio se fortalece si además se toman en cuenta los muchos años de república en este país, interrumpidos sólo por el proyecto de Maximiliano, y los fracasos de varios intentos monárquicos. Sin embargo, ésta es una apreciación *a posteriori* que no toma en cuenta la gran fuerza de la monarquía constitucional a principios del siglo XIX. Para empezar, esa forma de gobierno fue consolidada tras la época de las revoluciones burguesas, democráticas o atlánticas en la mayoría de los Estados de Occidente, con las importantes salvedades ya señaladas. Tampoco debe ignorarse (pero los historiadores lo hacemos con frecuencia) que nadie imaginaba siquiera un poco lo que ahora sabemos. El imperio parecía ofrecer a México un futuro más brillante y pomposo que cualquier otro tipo de constitución política.

Lo que tal vez pueda parecer paradójico es que, para convertirse en una monarquía constitucional independiente, México dejó de ser parte de una monarquía constitucional. El proceso emancipador de 1821 no fue en contra de un poder arbitrario, como ocurrió con la mayoría de las revoluciones de la época, pero sí pretendía afianzar un régimen constitucional. Era liberal, si bien no del todo; también fue una reacción al radicalismo que se imponía en España, donde el absolutismo había sido derrotado desde un año y medio antes.<sup>1</sup> El desarrollo de la propuesta monárquica constitucional del Plan de Iguala es incomprensible sin el restablecimiento de la Constitución de Cádiz

<sup>1</sup> Acerca del debate sobre el Plan de Iguala como liberal o reaccionario, véase Roberto Breña, “La consumación de la independencia de México: ¿dónde quedó el liberalismo? Historia y pensamiento político”, *Revista Internacional de Filosofía Política*, 16, diciembre de 2000, p. 59-93.

el 7 de marzo de 1820, cuando Fernando VII no tuvo más opción que marchar por la senda constitucional al frente de todos los españoles. La decisión que tomó entonces el rey de España no había sido tan franca como escribió en su manifiesto dirigido a la nación. Durante las semanas anteriores había podido escuchar los gritos y disparos de sus descontentos súbditos que llegaban de Cabezas de San Juan hasta su corte. En forzado eufemismo dijo haber oído los “votos” de sus hijos y, cual tierno padre, condescendió a sus deseos.<sup>2</sup> Ese día reunió una Junta Provisional Consultiva y un Consejo de Estado, cuya misión sería restablecer las instituciones constitucionales. Entre éstas, las más importantes eran las cortes y el monarca, fuentes de toda legislación, según el artículo 15 de la Carta de Cádiz. Así pues, Fernando de Borbón se mantenía como rey, aunque sujeto a la representación nacional y limitado (moderado, se decía entonces) por la legislación emanada de ésta. España continuaría siendo una monarquía, pero constitucional.

### *La hispana monarquía*

Al parecer, el restablecimiento de la Constitución no significó de inmediato un despertar radical. Al contrario, se procuró la conciliación, aunque hubo persecución de algunos serviles, como los persas. Se suponía que tanto la vieja aristocracia como el rey comprenderían los beneficios del desarrollo capitalista a la inglesa que, entre otras cosas, los liberales intentaban impulsar.<sup>3</sup> Olvidaban de manera deliberada que ese monarca, a quien ahora aclamaban por haber jurado la Constitución, era el mismo que la había abolido seis años antes, cuando según sus propias palabras, los españoles todavía no estaban listos para su goce. Los hombres del Trienio, con pocas excepciones, aceptaban la monarquía moderada señalada por la Constitución y no se imaginaban la posibilidad de abolirla. Esto se debía, entre otros motivos, a que no tenían mucha confianza en la funcionalidad de los regímenes republicanos. En la Europa del siglo XVIII y de principios del XIX, la república era tomada en cuenta a propósito de los estudios sobre la política, debido en buena medida al prestigio de la Roma clásica, pero no pasaba más allá. Se creía que su lugar era la Antigüedad y

<sup>2</sup> “Manifiesto del Rey a la Nación”, Madrid, 7 de marzo de 1820, *Gaceta Extraordinaria de Madrid*, 37, 12 de marzo de 1820.

<sup>3</sup> J. Fontana, *La crisis del Antiguo Régimen 1808-1833*, 4a. ed., Barcelona, Crítica, 1992, p. 35.

muy pocos pensaban en ponerla en práctica en alguna de las monarquías existentes, sobre todo después de la experiencia francesa, cuando republicano vino a significar lo mismo que revolucionario, demócrata o jacobino.<sup>4</sup>

No obstante la simpatía que buena parte de los pensadores ilustrados tenía por el republicanismo clásico, casi siempre se limitaban éstos a promover sus virtudes, para convertir a los súbditos en ciudadanos. En términos generales, el pensamiento español no recurrió a Niccolò Machiavelli, en buena medida por la mala opinión que se tenía del “maquiavelismo”. Un caso excepcional es el del peruano Manuel de Vidaurre, quien afirmaba (en seguimiento de los *Discursos sobre la primera Década de Tito Livio*) que “el sufragio de los hombres libres” nunca sería perjudicial para “la república”.<sup>5</sup> Además, como ha señalado José Antonio Aguilar Rivera, los pensadores hispanoamericanos de principios del siglo XIX no tenían la necesidad de recurrir a la Antigüedad clásica comentada por los críticos renacentistas para promover una forma republicana de gobierno, pues contaban con el ejemplo de las repúblicas modernas y, sobre todo, con la obra de Montesquieu. El autor del *Espíritu de las leyes* había señalado la imposibilidad de resucitar los valores y las instituciones de los modelos clásicos, con lo cual dio forma a un nuevo tipo de republicanismo, el cual daba cabida al comercio y a la misma figura del rey, siempre y cuando los ciu-

<sup>4</sup> Jean-Marie Goulemot, “Du républicanisme et de l’idée républicaine au XVIIIe siècle”, en *Le siècle de l’avènement républicain*, dir. por François Furet y Mona Ozouf, [París], Laterza/Gallimard, 1993, p. 25-56; Claude Nicolet, *L’idée républicaine en France 1789-1942: essai d’histoire critique*, 2a. ed., París, Gallimard, 1994. Sobre la sinonimia entre república y revolución, Alain Rey, “Révolution”: *histoire d’un mot*, [París], Gallimard, 1989, p. 140.

<sup>5</sup> Manuel de Vidaurre, *Manifiesto sobre la nulidad de las elecciones que á nombre de los países ultramarinos se practicaron en Madrid por algunos americanos el día [sic] 28 y 29 de mayo del año 1820*, impreso en Madrid, en la imprenta de Vega y Compañía, y reimpresso en México, en la de D. Alejandro Valdés, 1820. La cita explícita de Machiavelli indica que estaba refiriéndose a la república como forma de gobierno y no en el sentido propio del Antiguo Régimen español, es decir, a “la comunidad del pueblo, unida por vínculos morales, religiosos y jurídicos e, idealmente, autosuficiente tanto desde el punto de vista espiritual como político y material” (Annick Lempérière, “República y publicidad a finales del Antiguo Régimen (Nueva España)”, en *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, intr. de François-Xavier Guerra y Annick Lempérière, México, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos/Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 56). Joaquín Escriche (“República”, *op. cit.*, p. 620) señala que, además de la definición etimológica de *república*, en plural “las repúblicas [son] las ciudades, villas, lugares, concejos o comunes”. Así, dentro de la monarquía española podían convivir varios tipos de “repúblicas”; un buen ejemplo de esto era la existencia en América de las repúblicas de indios, diferentes a la de españoles. Acerca del pensamiento de Manuel de Vidaurre, véase José Antonio Aguilar Rivera, “Dos conceptos de república”, en *El republicanismo en Hispanoamérica*, p. 72-83.

dadanos fueran virtuosos, es decir, amantes de la patria y de las leyes, lo que los llevaría a preferir el bien público sobre el propio.<sup>6</sup>

Así las cosas, podía afirmarse que la Gran Bretaña era una monarquía republicana o una república con rey. En España, algunos pensadores retomarían estas ideas. El antiguo inquisidor Mariano Madramany y Calatayud propuso que la monarquía constitucional imitara, en cuanto a sus valores, a la república. Su obra resulta harto significativa no tanto por considerar que la consagrada monarquía podía aprender algo de esa otra forma de gobierno tan subestimada entonces sino porque su autor era tan consciente de que las repúblicas no reunían las condiciones necesarias para garantizar su existencia, que las confinó al mundo animal.<sup>7</sup> En realidad muy pocas personas en Europa creían que el gobierno republicano fuera conveniente en los grandes Estados, antes de la consolidación de los Estados Unidos de América después de su guerra civil.

La monarquía contaba con muchos títulos de legitimidad. En primer lugar, la sanción divina, seguida por la de grandes autoridades, amén de tener el prestigio que dan los siglos. Hasta entonces, numerosas generaciones habían sido gobernadas por reyes, emperadores, sultanes, tiranuelos y déspotas, es decir, individuos que acaparaban en su persona el poder de mandar y ser obedecidos. El mejor nombre para designar a estos hombres es el etimológico: monarca. Sin embargo, a partir de la conocida tipología aristotélica, los pensadores habían aceptado al menos dos formas de gobierno unipersonal, una legítima, llamada monarquía, y otra perversa, conocida como tiranía. El mismo Aristóteles advirtió cuán fácil se franqueaba el camino entre una y otra “constitución”. También había agregado otros tipos de gobiernos, motivados por el descontento o por corrupción, a saber, la aristocracia y su degeneración, la oligarquía; en su contra surgiría la *politeia* y de ahí la perversa democracia.<sup>8</sup> El preceptor de Alejandro

<sup>6</sup> Aguilar Rivera, *op. cit.*, p. 73. Acerca de la importancia de Montesquieu para la formulación del republicanismo moderno, véase *op. cit.* Sobre la *virtud* en Montesquieu, Bernard Marin, “Montesquieu, la república y el comercio”, p. 18-27.

<sup>7</sup> Mariano Madramany y Calatayud, *Analogía entre la monarquía constitucional y la república de las abejas, comúnmente así llamada; propuesta como modelo para la imitación*, Mallorca, Imprenta de Salvador Savall, 1820, *apud* Alberto Gil Novales, “Del liberalismo al republicanismo”, en *Republicanos y repúblicas en España*, comp. por José A. Piqueras y Manuel Chust, Madrid, Siglo XXI de España, 1996, p. 82.

<sup>8</sup> Aristóteles de Estagira, “Política”, en *Obras. Del alma, Ética nicomáquea, Ética eudemiana, Política, Constitución de Atenas*, trad. del griego, estudio preliminar, preámbulos y notas por Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1982, libro IV, § II, p. 813. Lo que hace diferentes a las formas puras de las impuras es que las primeras buscan el bien de todos, mientras

dejó entrever una cierta preferencia por la monarquía. Así, quedó bien con su caro discípulo y facilitó la tarea de varios pensadores que deseaban legitimar el gobierno de un solo hombre. Tomás de Aquino, por ejemplo, repitió de manera puntual la clasificación propuesta por el estagirita. Tan sólo agregó juicios morales que hacían no puras sino buenas a la monarquía, la aristocracia y la *política*; y, en lugar de perversas o impuras, llamó malas a la tiranía, la oligarquía y la democracia. También favoreció a los monarcas por sobre las otras formas de gobierno, pero advirtió que la peor de todas ellas es la tiranía. Para que el buen rey siguiera siéndolo, debía procurar la salvación de las almas de sus súbditos y ser un buen cristiano, con todo lo que eso implicaba. Tomás creyó demostrar que “según la naturaleza, el rey ocupa en su reino el lugar que el alma ocupa en el cuerpo y Dios en el mundo”.<sup>9</sup>

En España, la tradición política y sus pensadores no diferían mucho de estas propuestas. Al recoger la filosofía tomista, los neoescolásticos admitieron la validez de la tipología elaborada por Aristóteles. Consideraban que el mejor gobierno era el ejercido por una sola persona quien, sobre sí, no tenía más que la justicia divina y la ley natural. Para ocupar tan importante lugar en el reino se requería contar con el derecho a gobernar otorgado por Dios, pero también se necesitaban algunas cualidades. El rey debía jurar fidelidad a su pueblo y, como había establecido el sexto Concilio toledano, “proteger a la religión católica y no tolerar la perfidia judaica”.<sup>10</sup> Las Partidas habían establecido desde el siglo XIII que el monarca era vicario de Dios “puesto sobre las gentes, para mantenerlas en justicia, en verdad” (Segunda Partida, ley V). No obstante que un rey cristiano nunca debía trasponer los límites señalados por la divinidad, dentro de ellos era irresponsable y la toma de decisiones dependía en última instancia de su arbitrio. Como decía la Primera Partida, ley XII, sólo él “puede hacer leyes sobre las gentes de su señorío, e otro ninguno ha poder de las hacer”.<sup>11</sup>

que las segundas persiguen el propio: los tiranos el personal, la oligarquía el de los ricos, la democracia el de los pobres.

<sup>9</sup> Tomás de Aquino, *La monarquía* [De regno, 1265-1267], 3a. ed., estudio preliminar, trad. y notas de Laureano Robles y Ángel Chueca, Madrid, Tecnos, 1995, *passim*. La cita textual en el libro 2, § 1, p. 63.

<sup>10</sup> Claudio Sánchez-Albornoz, “La «ordinatio principis» en la España goda y postvisigoda”, en *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1965, p. 705-737, p. 711. Véase también Francisco Suárez, S. J., *Tratado de las leyes y de Dios legislador, en diez libros*, reproducción anastática de la edición príncipe de Coimbra, 1612, 6 v., intr. general por Luis Vela Sánchez, S. J., Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1967, libro III, v. 2, p. 198.

<sup>11</sup> Juan N. Rodríguez de San Miguel, *Pandectas hispano-mexicanas*, 3 v., estudio introductorio de María del Refugio González, México, Universidad Nacional Autónoma de México,

No debe pensarse que por esto los monarcas eran considerados tiránicos. El absolutismo no implicaba la ausencia de límites. Si el rey era el único legislador, sus medidas debían coincidir con los preceptos divinos. Domingo de Soto ya había señalado desde el siglo XVI que los reyes debían vivir bajo las leyes de Dios, mientras que Fernando Vázquez de Menchaca los sujetaba a la “ley civil”. Los límites del poder regio dependían de la observancia de los fines de la sociedad y del respeto a los privilegios de los súbditos, amén de las negociaciones que se presentan en cualquier sociedad. Sólo cuando el monarca excedía estos límites se le podía considerar tirano y, según los principales tratadistas neoescolásticos, entonces el pueblo tenía derecho a deponerlo y asesinarlo; sin embargo, los reyes españoles hicieron todo lo posible para desterrar tan perjudiciales ideas. Para eso contaban con la Iglesia, sobre la cual ejercían patronazgo, y otros derechos. Además, las enseñanzas evangélicas favorecían la obediencia de los súbditos a las autoridades constituidas sin cuestionarlas,<sup>12</sup> a menos que contrarioran los dogmas cristianos, algo que nunca pasaría con los monarcas ibéricos, adalides de la catolicidad. No sobra advertir que esto sentó las bases para que en España se iniciara, desde muy pronto, la consolidación de una monarquía absoluta y la construcción de un Estado moderno.<sup>13</sup>

Desde el siglo XV los reyes españoles procuraron monopolizar, como diría Max Weber, el uso de la violencia en sus territorios y ya lo hacían con la impartición de justicia. Los propios Isabel y Fernando, gracias a la Santa Hermandad, habían logrado abatir a las numerosas bandas de salteadores que infestaban los caminos castellanos. Las riquezas llegadas de América fortalecieron a los formidables tercios que no sólo lograron imponer la voluntad de sus monarcas dentro de las Españas sino en buena parte de Europa. Las crisis agrarias en la península nutrían además de hombres al ejército permanente, nacido en 1496. Fueron los Reyes Católicos quienes lograron absorber los maestrazgos de las poderosas órdenes religioso-militares e intentaron disminuir los privilegios de la nobleza feudal, aunque esto último no lo consiguieron del todo. Desde el siglo XVI se reorganizó el Consejo Real

Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991, v. I, p. 633. Sobre el vicariato ejercido por los reyes, p. 569.

<sup>12</sup> Paulo ad Romanos, XIII, 1-3, *Biblia Sacra. Vulgatæ editionis*, Lugduni [Lyon, Francia], Typographia Petri Bruyset, MDCCXXVII. Pablo Fernández Albaladejo, *Fragmentos de monarquía. Trabajos de historia política*, Madrid, Alianza, 1993, p. 75; António Manuel Hespanha, *Visperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal. Siglo XVIII)*, versión castellana de Fernando Bouza Álvarez, Madrid, Taurus, 1989, p. 392, 399-400.

<sup>13</sup> Colin M. MacLachlan, *Spain's empire in the New World. The role of ideas in institutional and social change*, Berkeley / Los Ángeles, University of California Press, 1988, p. 8.

de Castilla y se formó un aparato burocrático que, si bien era lento y no muy eficiente, dependía de forma exclusiva de la voluntad del rey. También se modernizó la administración superior de justicia. Las cancellerías y audiencias hicieron de la corona la única fuente de justicia, esto era la preeminencia real. Si bien poco pudieron hacer los monarcas españoles en contra de los privilegios de la nobleza, en cambio lograron domeñar casi por completo a la Iglesia gracias a la reforma que se impulsó, a varios derechos y privilegios obtenidos de la corte de Roma y al patronato regio sobre los reinos de Granada y de las Indias. Lo mismo ocurrió con las famosas libertades de los ayuntamientos. El 23 de abril de 1521, en Villalar, cerca de Torrelobatón, fueron derrotados los comuneros, por las bien disciplinadas tropas regulares. Desde entonces los municipios menguaron. Las Cortes dejaron de ser un órgano de representación de las ciudades privilegiadas capaz de negociar con el soberano. Sólo se reunirían para hacer los juramentos de fidelidad al rey y al heredero, el príncipe de Asturias. En la construcción de los Estados modernos, Charles Tilly ha resaltado el papel de la combinación del capital y la coerción y la importancia que reviste mantener un fuerte aparato bélico.<sup>14</sup> Según parece, España se adelantó en esto a las demás potencias europeas.

La conquista e incorporación de enormes territorios ultramarinos dio a España no sólo la riqueza para consolidar su poder en la península y en el resto de Europa sino, también, la oportunidad de construir una monarquía universal, como cristalización del viejo sueño imperial romano. No debe extrañar, por lo tanto, el desarrollo de la filosofía en áreas tan importantes como la legitimidad de los dominios, la guerra justa y los derechos de los soberanos. En América, nacieron y crecieron instituciones cuyo objeto era sujetar y domeñar pueblos nativos con un largo pasado e instituciones políticas, civiles y religiosas propias. A contracorriente de estas tendencias, también aparecieron muchos pensadores que, sin cuestionar el gobierno de los príncipes, expresaron su preocupación por las condiciones de la población indígena y establecieron principios de justicia y libertad cristianas del pueblo en contra de las tiranías. Algunos de ellos, como Bartolomé de las Casas, defendieron la idea de que “los hombres to-

<sup>14</sup> Para los orígenes del Estado español moderno en los siglos XV y XVI, véase Juan A. Ortega y Medina, “Los reinos hispánicos antes del descubrimiento del continente americano”, en *Reflexiones históricas*, presentación de Eugenia Meyer, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1993, p. 23-50. Max Weber, *Economía y sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1964, p. 1056; Charles Tilly, *Coerción, capital y los Estados europeos*, versión española de Eva Rodríguez Halfter, Madrid, Alianza, 1992, p. 40-46.



dos al principio naciesen y fuesen libres” y que se reunían en sociedad y ayuntamiento del reino sólo para el bien común. Por su parte, Vasco de Quiroga, tras retomar el pensamiento del humanismo renacentista, procuró establecer hospitales-pueblos en un rincón del Nuevo Mundo, inspirados en la república *Utopía* de Thomas More. Estos empeños cristalizaron en parte en las Nuevas Leyes promulgadas por Felipe II y en la construcción de un rico pensamiento que ponía límites al poder en beneficio del derecho de gentes. Los dominicos de la Escuela de Salamanca, como Vázquez de Menchaca, y después los jesuitas, como Francisco Suárez, sentaron las bases del derecho natural que luego sería secularizado por Grotius, uno de los autores más leídos en el siglo XVIII español, cuyas ideas fueron muy empleadas para justificar los movimientos de independencia.<sup>15</sup>

Pero los empeños por limitar el poder de los monarcas en beneficio de los derechos de los súbditos fueron más bien excepcionales. La transición de las fragmentadas monarquías medievales a las absolutistas dio origen a los Estados modernos. En efecto, los empeños de la corona por fortalecer su poder sobre la aristocracia, los cuerpos privilegiados y las menguadas ciudades, propiciaron la formación de una burocracia dedicada al servicio público, más o menos independiente de los intereses particulares. La vitalidad de los estudios humanísticos y clásicos durante el Renacimiento dio nueva vida al derecho romano que favoreció la centralización. El derecho civil (*jus*) que regulaba las relaciones entre los ciudadanos facilitó el desarrollo de las transacciones comerciales de la burguesía, mientras el derecho público (*lex*) que regía las relaciones entre el Estado y los súbditos dio mayor poder al soberano. Con todo, no conviene exagerar la modernidad de los estados absolutos, pues sobrevivían a despecho de los reyes muchos de los privilegios estamentales de la nobleza. Como señala Colin MacLachlan, “el feudalismo residual que continuaba influyendo en las relaciones políticas castellanas también restringió el ejercicio libre de la autoridad”. Con el advenimiento de la Ilustración y el racionalismo, el empeño de las monarquías por acaparar todo el poder tuvo, amén

<sup>15</sup> Annabel S. Brett, *Liberty, right and nature. Individual rights in later scholastic thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997. Acerca de la importancia del pensamiento jusnaturalista para legitimar los movimientos de independencia, véase José Carlos Chiaramonte, “Fundamentos iusnaturalistas de los movimientos de independencia”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, 3a. serie, n. 22, 2o. semestre de 2000, p. 33-71. El peso de Grotius en el pensamiento novohispano puede apreciarse en la obra de Manuel de la Bárcena: Alfredo Ávila, “El cristiano constitucional: libertad, derecho y naturaleza en la retórica de Manuel de la Bárcena”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, v. 25, enero-junio 2003, p. 5-41.

del sustento jurídico, uno filosófico. Se procuraron entonces mejoras en la administración, mientras la centralización, en torno de la figura del rey, adquirió un nuevo impulso.<sup>16</sup>

En España, el periodo de paz bajo Fernando VI favoreció que el ilustrado ministro Zenón de Somodevilla, marqués de la Ensenada, iniciara un gran programa de reformas cuyo objetivo era conseguir el desarrollo económico. Para esto, los ilustrados vieron en la educación un elemento de primera importancia, así que procuraron impulsarla desde el Estado. Estas medidas continuaron bajo el reinado de Carlos III y la influencia del marqués de Esquilache, del conde de Aranda y de José Moñino, conde de Floridablanca. Estos hombres procuraron mejorar la administración pública y fomentar la educación. Buscaban el desarrollo, pero desde arriba. Eran reformistas, pero no confiaban en el pueblo ni estaban dispuestos a sacrificar la estabilidad del reino en pos de sus objetivos. Por tal motivo, buscaban una transformación lenta, protegida por el monarca, al que hacían cada vez más poderoso. Lograron mejorar las finanzas de la corona, lo cual significó más ingresos. Quisieron hacer más vigorosa a España bajo la dirección de un soberano a quien todos debían obediencia. Es verdad que los viejos grupos privilegiados se resistieron, pero no pudieron hacer mucho en contra de un monarca cada vez más fuerte. En América, por ejemplo, los cargos en las audiencias y en otros cuerpos se quitaron a los ricos criollos locales y se dieron a burócratas peninsulares leales al rey. El descontento generado no pasó, durante mucho tiempo, de algunas representaciones y una que otra tímida protesta. En España hubo también algunos motines en contra del ministro italiano Esquilache, pero no se puso en duda la autoridad de Carlos III para gobernar a sus súbditos, quienes habían nacido para obedecer y no inmiscuirse en los altos asuntos del Estado, según dijo en la ciudad de México el virrey marqués de Croix.<sup>17</sup> La monarquía española nunca había sido tan fuerte.

<sup>16</sup> Perry Anderson, *El Estado absolutista*, 15a. ed., trad. de Santos Juliá, México, Siglo XXI, 1998, p. 12. Acerca del resurgimiento del derecho romano y su importancia, p. 21-22. María del Refugio González, “La intervención del Estado en la economía y en la sociedad en México: sus orígenes y desarrollo. Una propuesta de interpretación”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 5: 1, invierno 1989, p. 39. MacLachlan, *op. cit.*, p. 9. Hespanha ha resalta-do los límites prácticos del absolutismo: *op. cit.*, p. 392-400. Acerca de las políticas ilustradas, *vid.* Paul Hazard, *La pensée européenne au XVIIIe siècle, de Montesquieu à Lessing*, [2a. ed.], París, Librairie Arthème Fayard, [c. 1990], p. 177-178.

<sup>17</sup> Acerca del reformismo borbónico, véanse María Ángeles Pérez Samper, *La España del Siglo de las Luces*, Barcelona, Ariel, 2000, y John Lynch, *Historia de España, XII. El siglo XVIII*, trad. de Juan Faci, Barcelona, Crítica, 1991.

Debo advertir que si bien los empeños reformistas de los ilustrados españoles no tenían la intención de destruir el orden político imperante, en algunos sentidos lo estaban consiguiendo. Al promover que los súbditos fueran todos iguales ante el soberano, llevaría a la larga al principio de igualdad de los ciudadanos frente al Estado, propio del liberalismo. Este golpe directo a la sociedad corporativa y estamental tradicional amenazaba a la propia monarquía, como supo expresarlo de un modo claro el canónigo de Michoacán Manuel Abad y Queipo, con motivo de la defensa que estaba haciendo de los privilegios de la Iglesia, amenazados por el reformismo ilustrado:

El clero y la nobleza existen en su dignidad y representación por el trono; pero al mismo tiempo le aseguran la subordinación y obediencia del pueblo, por lo cual a su vez hacen también de mediadores. Son pues miembros necesarios de la constitución monárquica. Para conservarse tales y desempeñar sus deberes hacia el trono, es evidente que necesitan de toda aquella consideración que resulta de su exención, autoridad, facultades y privilegios particulares.<sup>18</sup>

Sin embargo de estas advertencias, parecía que los reformistas borbónicos habían hallado en el clero el principal objeto de sus ataques. También fue lo que más problemas trajo. La expulsión de los jesuitas ocasionó, tal vez, la más seria amenaza para los Borbón en el siglo XVIII. Se presentaron protestas en todas las posesiones, pero fueron controladas y reprimidas con severidad. En la mayoría de los casos, las manifestaciones de enojo iban dirigidas en contra de los ministros y personajes cercanos a la corte, a los que solía acusarse de engañar al rey, quien seguía siendo imaginado como un señor justo. Esto se presentó sobre todo en América. La enorme distancia entre estas posesiones y Madrid propiciaba que la imagen del rey se mantuviera, por decirlo así, inmaculada. Arias Montaña había sentenciado en 1614 que “al rey siempre se le tiene más respeto, cuanto menos se ve y trata”.<sup>19</sup> Según esta premisa, el respeto que había hacia los soberanos españoles en el Nuevo Mundo no tenía parangón. El mal gobierno se atribuía a personajes más cercanos: el alcalde mayor y el corregidor, el cura pá-

<sup>18</sup> Manuel Abad y Queipo, “Representación sobre la inmunidad personal del clero”, en “Escritos del obispo Abad y Queipo”, en José María Luis Mora, *Crédito público*, presentación y recopilación de María del Refugio González, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Miguel Ángel Porrúa, 1986, p. 12.

<sup>19</sup> B. Arias Montaña, *Aphorismos sacados de la historia de Publio Cornelio Tácito*, apud Víctor Mínguez Cornelles, *Los reyes distantes: imágenes del poder en el México virreinal*, Castelló de la Plana, Publicacions de la Universitat Jaume I, 1995, p. 17.

rrero, el subdelegado, el intendente, los alguaciles, los oidores, el virrey y los visitadores. Los conflictos con estos funcionarios siempre podían ser resueltos elevando la voz al sereno príncipe de allende el océano. Además, como ha señalado Eric Van Young, había una especie de monarquismo popular e incluso indígena que veía al rey de España como al defensor de los privilegios de los pobres en contra de las autoridades españolas. No resulta extraño hallar inclusive una mezcla de veneración al monarca como un mesías capaz de librar a la población de sus opresores. Claro que, en ocasiones, el redentor esperado podía ser un descendiente de la nobleza prehispánica, como ocurrió en las regiones norteñas a principios del siglo XIX. En las conmociones populares de 1766 y 1767 en varias regiones de Nueva España se escucharon gritos en contra del “rey de España y sus gachupines” pero, como ha señalado Felipe Castro, la alternativa popular era formar monarquías indianas y fueron sólo unas cuantas personas quienes pensaron en la república.<sup>20</sup>

La figura del monarca se fortalecía con la constante prédica de los religiosos en el virreinato. Es posible, por lo tanto, que en aquellas regiones alejadas y de difícil acceso para los eclesiásticos no se hubiera afianzado el respeto por la autoridad real tanto como en los centros urbanos, más prósperos. Los festejos también jugaron un papel importante en la consolidación de la imagen del soberano español. Por ejemplo, en la comunidad indígena de Juchipila, se celebraba cada año una fiesta dedicada al rey de España. En otros lados, nunca faltaban motivos para celebrar a la casa reinante: las bodas, los nacimientos, la mayoría de edad, la jura del príncipe de Asturias y los augustos cumpleaños. La imagen del rey siempre justo, siempre distante, estaba presente en la misa, en las procesiones o en los actos oficiales. De singular importancia fueron las ceremonias hechas debido a la muerte de al-

<sup>20</sup> Para los motines generados en España por la crisis de Antiguo Régimen, véase Pierre Vilar, “Coyunturas. Motín de Esquilache y crisis de Antiguo Régimen”, en *Hidalgos, amotinados y guerrilleros. Pueblo y poderes en la historia de España*, trad. de Ferrán Gallego, Barcelona, Crítica, 1982, p. 93-140; acerca del “monarquismo popular”, Eric Van Young, “El enigma de los reyes: mesianismo y revuelta popular en México, 1800-1815”, en *La crisis del orden colonial. Estructura agraria y rebeliones populares de la Nueva España 1750-1821*, trad. de Adriana Sandoval, México, Alianza Editorial, 1992, p. 399-427, y “Quetzalcóatl, king Ferdinand, and Ignacio Allende go to the seashore; or messianism and mystical kingship in Mexico, 1800-1821”, en *The independence of Mexico and the creation of the new nation*, ed. por Jaime E. Rodríguez O., Los Ángeles/Irvine, University of California at Los Ángeles, Latin American Center Publications/University of California at Irvine, Mexico/Chicano Program, 1989, p. 109-127; Felipe Castro, *Nueva ley y nuevo rey. Reformas borbónicas y rebelión popular en Nueva España*, México, El Colegio de Michoacán/Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1996.

gún soberano y la consiguiente entronización de su sucesor, pues así se afirmaba también la dinastía. Como ha señalado Víctor Mínguez: “La imagen dinástica va a ser impulsada decididamente en Hispanoamérica, pues ante la distancia que separa al rey de sus colonias y que va a difuminar las iconografías particulares de los distintos monarcas, se potencia la imagen de la monarquía española como institución”.<sup>21</sup> Resulta pues natural que, no obstante las conmociones que afectaron al mundo hispánico desde la Revolución Francesa, la monarquía conservara la suficiente fuerza en la cultura de los españoles, incluidos los novohispanos.

### *El constitucionalismo español*

Las reformas implementadas por los déspotas ilustrados y monarcas absolutos nunca pudieron ser tan radicales que atentaran contra su propia legitimidad. Tampoco les fue posible solucionar la tremenda crisis que a finales del siglo XVIII enfrentaron varias monarquías europeas, en especial la francesa. La antigua aristocracia vio entonces la oportunidad de recuperarse frente al Estado, pero una imprevista revolución modificó, para siempre, las cosas. Francia se convirtió en una monarquía constitucional, declaró que la soberanía no pertenecía a nadie sino a la nación y estableció algunos principios inmutables garantes de los derechos de cada hombre y limitaban, pues, el arbitrio del rey. Poco después, el radicalismo de la república regicida y el éxito de las armas francesas llevaron la revolución a otros países de Europa, entre ellos España y sus inmensas posesiones.

La invasión de la *grande armée* a la Península Ibérica produjo una crisis política sin precedentes en el imperio. En 1808 tanto Carlos IV como su hijo, Fernando, se vieron obligados a abdicar y Napoleón nombró rey a su hermano José. Cuando las autoridades tradicionales se declararon a favor de la colaboración o, en el mejor de los casos, por no enfrentarse a los invasores, los españoles leales organizaron nuevos cuerpos que representaron al pueblo armado contra el usurpador. En Nueva España, desde los inicios de la crisis, hubo constantes mani-

<sup>21</sup> Mínguez, *op. cit.*, p. 89, *passim*. Acerca de la veneración al rey en la capital virreinal, Sonia Lombardo de Ruiz, “La presencia del rey en la ciudad de México”, en *Las ciudades y sus estructuras. Población, espacio y cultura en México, siglos XVIII y XIX*, editado por Sonia Pérez Toledo, René Elizalde Salazar y Luis Pérez Cruz, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala/ Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa, 1999, p. 211-224; las fiestas de Juchipila en Van Young, “Quetzalcóatl, king Ferdinand, and Ignacio Allende go to the seashore”, p. 120.

festaciones de fidelidad a las instituciones monárquicas tradicionales. Mucho se ha especulado acerca de si los objetivos de los criollos del Ayuntamiento de México eran los de separarse de España o recuperar las posiciones que habían venido perdiendo por el absolutismo borbónico. Lo que sí queda claro es que en todas sus propuestas se incluía la de hacer nuevo juramento de fidelidad a Fernando VII y de repudio a la Francia napoleónica, heredera de la revolución. Los miembros del Ayuntamiento, de la Audiencia y el virrey tenían opiniones muy diferentes acerca de cuáles medidas debían tomarse para enfrentar la usurpación napoleónica, pero todos estaban de acuerdo en reconocer al Deseado como legítimo monarca español. Incluso de las provincias llegaron con prontitud un sinnúmero de manifestaciones de fidelidad al rey, que señalaban “la grave aflicción” del pueblo por “la prisión en que se hallan nuestros soberanos”. Desde Veracruz, Eleuterio Marín López expresaba el deseo generalizado de “conservar estos dominios al rey nuestro señor D. Fernando Séptimo y su real progeie”. En Puebla, como en todas las ciudades importantes del virreinato, las ceremonias de la jura fueron grandiosas, dando muestra de “la justa causa que excitó a los españoles a tomar las armas, las obligaciones del vasallo para su rey, la obediencia debida a la soberana autoridad, la que se debe a los príncipes y magistrados, la indemnidad en la religión y la unión en la fidelidad de los súbditos”. Tampoco faltaron lugares donde los gritos de ¡Viva Fernando Séptimo! iban acompañados de ¡Mueran los gachupines!, pero en términos generales la crisis de 1808 reafirmó el apoyo a la monarquía.<sup>22</sup>

La ausencia del rey motivó a los españoles a erigir organismos que representaran su soberanía. Así, se formaron en España varias juntas insurgentes, cada una de las cuales intentaba ser reconocida como superior por las demás, aunque en realidad sólo tenía poder en la pequeña zona controlada por los guerrilleros fieles a Fernando VII. El

<sup>22</sup> Eleuterio Marín López a José de Iturrigaray, Veracruz, 30 de julio de 1808, en Guadalupe Nava Oteo, *Cabildos de la Nueva España en 1808*, México, Secretaría de Educación Pública, 1973, p. 96-97, y *passim*. Las celebraciones en Puebla, José García Quiñones, *Descripción de las demostraciones con que la muy noble y muy leal Puebla de los Ángeles [...] solemnizó la pública proclamación y el juramento pleito homenaje que la mañana del treinta y uno de agosto de mil ochocientos ocho prestó el pueblo a nuestro Augusto, inclito, amado y muy deseado monarca el Sr. D. Fernando de Borbón, séptimo de ese nombre [...]*, Puebla, Imprenta de Pedro de la Rosa, 1809, p. 88. Las muestras de fidelidad monárquica combinada con la xenofobia en Eric Van Young, “Quetzalcóatl, king Ferdinand and Ignacio Allende go to the seashore”, p. 121. Estas manifestaciones han sido estudiadas por Marco Antonio Landavazo, *Fernando VII en México. Imaginario monárquico y actitud mítica en una época de crisis (1808-1822)*, México, tesis de doctorado en historia, El Colegio de México, 2000.

intento de los capitulares mexicanos de 1808 iba encaminado a la instauración de una junta con estas características. Lo mismo sucedió en otras regiones del imperio, como en la lejana provincia de Buenos Aires, donde sí fue posible la erección de una junta superior al mando de los criollos. Las necesidades de la guerra y el condicionado apoyo de Gran Bretaña condujeron a los españoles a unificar esfuerzos en torno de un único organismo de gobierno, la Junta Central, que sin embargo no tuvo buen éxito. Tras las victorias de las armas francesas, los insurgentes fernandistas se recluyeron en el puerto de Cádiz, donde contarían con el apoyo de la armada británica. Después de la disolución de la Junta Central, una Regencia decidió que lo mejor sería convocar a Cortes, sólo que el criterio para su reunión no fue el tradicional sino uno moderno. La mayoría de los diputados de aquel congreso sería electa de forma proporcional a la población, pero se dio una concesión al pasado, permitiéndose la integración de apoderados de las Ciudades con Voto en Cortes. La necesidad del reconocimiento en tiempos de guerra hizo que se admitiera un procurador por cada junta insurgente de la península.<sup>23</sup>

El caso de la elección de los diputados americanos también fue distinto, pues fueron electos por los ayuntamientos capitales de provincia. No obstante, ésta era una oportunidad inédita para los americanos de participar en las decisiones que afectaban la marcha del imperio. De acuerdo con el decreto de la Regencia del 14 de febrero de 1810, tras la elección “recibirá el diputado el testimonio de ella, y los poderes del Ayuntamiento que le elija, y se le darán todas las instrucciones que así el mismo Ayuntamiento como todos los demás comprendidos en aquel partido quieran darle sobre los objetos de interés general y particular que entiendan deben promoverse en las Cortes”.<sup>24</sup> En términos generales, las instrucciones que recibieron los diputados por las provincias novohispanas iban encaminadas al fomento de cada una de ellas, pero todas coincidían en la necesidad de mantener la monarquía española bajo la dinastía borbónica y en la defensa de la unidad católica del imperio.

Tanto los americanos como los peninsulares actuaron así en aquella asamblea. En la Constitución que elaboraron se introdujeron mu-

<sup>23</sup> Acerca del proceso que condujo a la reunión de las Cortes, véase Federico Suárez, *El proceso de convocatoria a Cortes (1808-1810)*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1982.

<sup>24</sup> *Real decreto*, Isla de León, [s. p. i.], 1810, en AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 202, f. 129-132v. Alfredo Ávila, *En nombre de la Nación. La formación del gobierno representativo en México 1808-1824*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas/Taurus, 2002, p. 61-100.

chas novedades, algunas de ellas copiadas de los modelos franceses, pero los legisladores intentaron por todos los medios hacerlas pasar como una mera reformulación de los principios básicos de la monarquía. Para comprender esto, hay que resaltar una singularidad de la revolución española. Debido a las circunstancias, ésta no fue percibida como una guerra entre españoles (si bien hubo colaboracionistas, los afrancesados) sino como la defensa de la monarquía española en contra de una intervención de la Francia revolucionaria.<sup>25</sup> Los revolucionarios españoles no combatían al rey sino en su favor. Esto explica en parte por qué los legisladores españoles no temieron tanto al poder ejecutivo como los franceses o los de los Estados Unidos. Es verdad que las Cortes de Cádiz fueron liberales y, por lo tanto, preferían la división de poderes; además, al asumir que la representación de la soberanía pertenecía de forma exclusiva a la asamblea, declaraban la superioridad de las Cortes sobre los otros poderes. A diferencia de otros códigos constitucionales, el gaditano no buscaba el equilibrio entre los poderes, pues sujetaba al judicial y restringía al ejecutivo. El legislativo era superior.<sup>26</sup>

Sin embargo, la mayoría del pueblo español insurrecto no peleaba por esto sino por la vuelta del Deseado Fernando. Por este motivo los constituyentes no se atrevieron a despojar al monarca de todas sus facultades legislativas, como quedó asentado en el artículo 15 de la Ley Fundamental. La Constitución de Cádiz ponía varias restricciones al poder real (artículo 172). No podía impedir la celebración de las Cortes, suspenderlas ni disolverlas y además debía dejarlas en libertad para sesionar; tampoco podía ausentarse del reino sin permiso de la asamblea “y si lo hiciere se entiende que ha abdicado la corona”; no podía enajenar, ceder o traspasar sus prerrogativas a nadie, ni tampoco hacerlo con cualquier parte del reino; se le impedía hacer alianzas y tratados sin consentimiento de la legislatura y “dar subsidios a ninguna potencia extranjera”; también se le prohibía la imposición de contribuciones, conceder privilegios de exclusividad, tomar para sí propiedad de particular o corporación y privar a cualquier individuo de su libertad o imponer penas; por último, debía obtener el permiso de las Cortes para contraer matrimonio, de lo contrario “entiéndase que abdica a la corona”.<sup>27</sup> La mayoría de estas restricciones tenía su

<sup>25</sup> Gil Novales, *op. cit.*, p. 81.

<sup>26</sup> Jaime E. Rodríguez O., *The independence of Spanish America*, Nueva York, Cambridge University Press, 1998, p. 92.

<sup>27</sup> *Constitución política de la monarquía española promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*, reimpresa en México, por don Manuel Antonio Valdés, Impresor de Cámara de Su Majestad, [1812].



origen en disposiciones muy antiguas, como el pleito homenaje que, desde el siglo XVI, impedía a los reyes enajenar las tierras que recibía; pero también estaba motivada por las críticas circunstancias que atravesaba la monarquía española en esos momentos. El impedimento del rey para salir del reino se debía a que, de hecho, estaba ausente. La prohibición de enajenar sus prerrogativas y reinos, y de hacer tratados o pagar subsidios respondía a las abdicaciones de Bayona y a la tirante relación con los franceses. Incluso el asunto de informar a las Cortes sobre sus planes de boda, se dirigía a contrarrestar la posibilidad de que Fernando contrajera matrimonio con alguna Bonaparte y así el emperador francés pudiera alegar derechos al trono español.

Por supuesto, el monarca perdió enormes facultades, sobre todo si lo comparamos con las que tenía antes de 1808; pero se mantenía en gran aprecio la figura regia. De acuerdo con la Constitución, el rey no se limitaría a mero poder ejecutivo. El artículo 142 constitucional dejaba claro que el monarca tenía la sanción de las leyes, que podía ser negada durante los treinta días siguientes a su expedición, según los artículos 144 y 145. El poder otorgado al rey era muy amplio, pues las leyes a las cuales negara su sanción no podían ser discutidas en el mismo año sino que debían archivarse hasta el siguiente. Aun así, el rey podía volver a negar la sanción y éstas dormirían por un año más. Sólo hasta la tercera oportunidad, las Cortes podían pasar sobre este veto real (artículos 148 y 149). El artículo 168 establecía que “la persona del rey es sagrada e inviolable, y no está sujeta a responsabilidad”. De esta manera, la asamblea mantenía la tradición de la monarquía absoluta española y, al no poder castigar al rey trasgresor, firmaba su propia sentencia, pues hacía inútiles la mayoría de las restricciones señaladas en el artículo 172.

En realidad los constituyentes de Cádiz no pretendían atacar contra la figura del rey sino sólo modernizar España: al establecer la soberanía de la nación y la igualdad legal de los españoles rechazaban el regionalismo y las múltiples jurisdicciones del imperio, al cual procuraron convertir en una monarquía centralizada, a cuya cabeza estarían la representación nacional de las Cortes y el rey. Recuérdese que la revolución en España iba dirigida en todo caso a derrocar un régimen considerado extranjero, el de José Bonaparte, cuyo origen antiborbónico era innegable para los españoles. Las Cortes intentaron establecer un gobierno constitucional para sustituir al “absolutismo ministerial”, al cual acusaban (no al rey) de los males de la monarquía. Sin embargo, la paulatina retirada de las tropas francesas durante 1813 permitió que afloraran las diferencias entre quienes luchaban

en favor de un rey moderado y quienes lo hacían por Fernando Séptimo, sin cortapisas.<sup>28</sup> Esta división se hizo manifiesta en el proceso electoral para las primeras Cortes ordinarias, en agosto de 1813. Con las comunidades ya libres de las manos de los franceses, se pudo votar y enviar diputados propietarios, en lugar de los suplentes que habían abundado en las Constituyentes. El resultado fue un elevado número de absolutistas electos, que hicieron frente a la mayoría de liberales en las Ordinarias. Esta situación tal vez pueda explicar la invitación que en abril de 1814 hicieron varios diputados —los llamados “persas”— al Deseado para abolir la Constitución y disolver las Cortes. Entre los firmantes se incluía al presidente de la asamblea, el novohispano Antonio Joaquín Pérez Martínez, futuro obispo de Puebla y colaborador cercano de Agustín de Iturbide.<sup>29</sup> Una atenta lectura de este manifiesto indica que sus autores no renegaban de su carácter de diputados, pues admitían representar a los cuerpos y provincias que los eligieron. En cambio, rechazaban representar a la “nación española”, formada por ciudadanos iguales y, por lo tanto, soberana, según habían declarado las mismas Cortes desde su primera sesión.<sup>30</sup>

Contra esto se rebelaban los persas y demás individuos que apoyaron a Fernando VII a recuperar su soberanía usurpada por un grupo de hombres reunidos en una asamblea ilegítima, desde su particular punto de vista. De hecho, los procesos que se siguieron en contra de algunos diputados no se debieron al hecho de haber reunido Cortes, pues el propio monarca cuando salió rumbo a su cautiverio en Francia había ordenado al Consejo de Castilla que se reuniera, aunque él pensaba en las Cortes de procuradores de ciudades del Antiguo Régimen y

<sup>28</sup> Brian R. Hamnett, *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*, trad. de Mercedes Pizarro e Ismael Pizarro Suárez, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 164-165.

<sup>29</sup> “Representación y manifiesto que algunos de los diputados á las Cortes ordinarias firmaron en los mayores apuros de su opresión en Madrid, para que su majestad, el Sr. D. Fernando 7o. á la entrada de vuelta de su cautividad, se penetrase del estado de la nación, del deseo de sus provincias, y del remedio que creían oportuno; todo fue representado á S. M. en Valencia por uno de dichos diputados, y se imprime en cumplimiento de real orden”, en Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, 6 v., facsímil de la edición de 1877, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, v. 5, doc. 150, p. 377-532.

<sup>30</sup> “Decreto 1, 24 de septiembre de 1810”, en *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación*, 5 v., Madrid, Imprenta Nacional, 1820, v. 1, p. 1; también puede verse en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, 1876, v. 1, p. 335-336.

no en una asamblea constituyente, como la que se reunió. El delito de los diputados fue elaborar decretos y una Constitución que otorgaban a los españoles la plena igualdad en derechos y limitaban el poder del rey. Así, despojaban al monarca de su principal atributo, la soberanía. Dejaba de ser superior a los demás, pese al artículo 168, que lo declaraba sacro e inviolable. Fernando se negaba a ser rey por gracia de las Cortes, pues sólo admitía la superioridad divina. Desde antes de entrar en Madrid, empezó a ejercer actos de soberanía, tales como firmar tratados sin autorización —ni siquiera conocimiento— de las Cortes. Con la ayuda del ejército, de algunos tradicionalistas (quienes se oponían al absolutismo, pero no compartían las propuestas liberales) y de varios absolutistas, Fernando VII logró dividir el apoyo que tenía la Carta de Cádiz y disolvió las Cortes. Por último, abolió la Constitución y desconoció todos los actos de gobierno desde 1808 hasta su liberación. De un plumazo, borraba una parte fundamental de la historia hispanoamericana.<sup>31</sup> Sin embargo, pronto defraudó a muchos. El primer gabinete, integrado por los golpistas, no duró siquiera un año. El rey se dispuso a recuperar todo el poder de sus abuelos y más. Cuando los procesos seguidos contra los liberales se alargaron demasiado (estaban acusados de “despojar al rey de su soberanía”, un delito no tipificado en los códigos españoles) decidió dictar por sí las sentencias.<sup>32</sup>

En Nueva España, la abolición constitucional fue bienvenida por las autoridades, de modo especial por el virrey Félix María Calleja, quien había tenido muchos problemas para controlar a insurgentes e infidentes bajo el régimen gaditano. De hecho, la aplicación de la legislación liberal había sido discrecional. El jefe político Francisco Javier Venegas había suspendido los procesos electorales y la libertad de imprenta por considerarlos peligrosos para la integridad del imperio. Dado el estado de guerra en buena parte del territorio novohispano, las violaciones a las indicaciones constitucionales eran sóliticas. En las villas y pueblos recién recuperados por las armas realistas se aplicaba un estado de excepción, con fuerte presencia militar. Empezó a volverse común que los mandos militares estuvieran unidos a los civiles, algo prohibido por los legisladores gaditanos. En Mérida, la propia Diputación Provincial se encargó de disolver los ayuntamientos constitucionales y renegar de la “odiosa” Constitución y de las Cortes que

<sup>31</sup> Fernando VII, *Real decreto por el que queda abolida la Constitución de Cádiz*, Valencia, [s. p. i.], 4 de mayo de 1814, 8 p. s. n., en AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 210, exp. 75. En México se conoció el 17 de agosto de 1814.

<sup>32</sup> Hamnett, *op. cit.*, p. 213-214.

despojaron al rey de su soberanía. En otros lugares ocurrió lo mismo. Salvo en Veracruz, al parecer no hubo muestras de descontento por la abolición constitucional. En cambio, el regreso del monarca fue motivo de júbilo. “Un liberal republicano” al ver a su monarca reinstalado en su legítimo trono se arrepintió de sus ideas, mientras que la ciudad de Guadalajara echó la casa por la ventana en los festejos, que duraron dos meses, para aplaudir el retorno del bienamado y legítimo rey.<sup>33</sup>

Como ha señalado Josep Fontana, la caída del absolutismo en 1820 ha sido interpretada por un lado como el resultado de la perjudicial actuación de la masonería y otros grupos secretos poco patrióticos y, desde otro punto de vista, como el premio de sacrificados liberales. Lo cierto es que la crisis por la cual atravesaba España no pudo ser resuelta. El propio Fernando VII se ató las manos al comprometerse con ciertos grupos que lo mantenían en el trono. No pudo iniciar reformas ni intentar aplicar medidas bien probadas como imponer préstamos o apelar a su poder sobre las propiedades eclesiásticas. Para colmo, la pérfida Albión volvió a las andadas y favorecía de forma nada disimulada las independencias de América. Esto deterioró el comercio con ultramar y aumentó la crisis del exhausto erario. Los funcionarios y militares, al dejar de recibir sus salarios, creyeron poder resolver sus problemas apoyando la Constitución.<sup>34</sup> Algunas conspiraciones aisladas se presentaron desde 1815, pero fracasaron. Muchos descontentos se vieron precisados a exiliarse en Inglaterra que, durante algún tiempo fue *the home of the lost causes*. Las cosas cambiaron en 1816. En la Conspiración del Triángulo ya había una red más grande que supo aprovechar la estructura de algunas logias masónicas. Aunque no es seguro que todos los involucrados en esta conjura tuvieran las mismas opiniones, la presencia de republicanos fue muy importante. Sin embargo, no estaba destinada a triunfar y Fernando desató toda su furia en contra de quienes se vieron involucrados.<sup>35</sup>

La conjura bien planeada de Cádiz de 1819 tuvo mejor éxito. Las tropas que se dirigían a pacificar las posesiones de ultramar se pronunciaron en Cabezas de San Juan el 1 de enero de 1820. A diferencia de las rebeliones anteriores, la encabezada por el coronel Rafael de

<sup>33</sup> “Arrepentimiento hipócrita de un liberal republicano”, *El Redactor Mexicano. Periódico aventurero*, n. 16, 30 de septiembre de 1814, p. 139-140; *Relación de las fiestas con que en la ciudad de Guadalajara, capital del Reyno de la Nueva Galicia en la América Septentrional se celebró la libertad y regreso de nuestro amado soberano el señor D. Fernando VII a la capital de sus dominios*, Guadalajara, Oficina de José Fructo Romero, 1814.

<sup>34</sup> Fontana, *op. cit.*, p. 23-30.

<sup>35</sup> Hamnett, *op. cit.*, p. 255-262; José Luis Comellas, *El trienio constitucional*, Madrid, Rialp, 1963, p. 261.

Riego no buscó un pronto enfrentamiento con las fuerzas realistas. Al contrario, hizo manifiestos sus objetivos, se consideró portavoz de la voluntad nacional e invitó a los demás cuerpos del ejército a unírsele. Detrás, había una importante red de conspiradores, liberales y masones, actuando en secreto para instigar a la oficialidad media a adherirse al movimiento constitucional. Éste fue el primero de muchos pronunciamientos tanto en España como en Hispanoamérica. El patrón en todos los casos era semejante: tras una serie de conjuras, un oficial de mediana graduación se asumía representante de la nación y pedía a todas las tropas que se le unieran. El trabajo de los conspiradores rendía frutos cuando otros oficiales se adherían al plan, destituían a sus superiores (es difícil que los militares de alto rango se arriesgaran a un pronunciamiento fallido) y triunfaban “sin derramar una gota de sangre”.<sup>36</sup>

Fernando VII no tuvo más remedio que admitir el restablecimiento constitucional en marzo de 1820, pero pronto empezó a conspirar para restaurar su poder absoluto. En noviembre de ese año fracasó su primer intento en contra del orden constitucional. Si el principio del nuevo periodo constitucional —conocido en la historia española como el Trienio Liberal— fue jubiloso y los liberales buscaron la conciliación, los empeños de los absolutistas llevaron a algunos grupos a radicalizarse. No faltó quien pensara en abolir la monarquía, aunque la mayoría seguía confiando en ella. Sabían que el rey no estaría conforme con el nuevo orden de las cosas, pero esperaban que, lo mismo que los Borbón franceses, reconociera las ventajas del nuevo orden burgués. No obstante, vale la pena resaltar que la opción republicana se llegó a presentar. Una clandestina Constitución de los Libertadores del Género Humano afirmaba que tras una nueva revolución en España habría “un jefe de la nación [electo] para un año”. A partir del 4 de septiembre de ese año, cuando el rey destituyó a Riego de la capitania general de Aragón, se presentaron algunos alzamientos republicanos. En Málaga, hubo agitación callejera en contra de la monarquía desde enero de 1821. Un impreso anónimo afirmaba la existencia de “sesenta y seis millones en depósito para sentar en España

<sup>36</sup> Raymond Carr, *Spain. 1808-1939*, Londres, Oxford University Press, 1966, p. 124 y s.; Hamnett, *op. cit.*, p. 262-270. La importancia de las conjuras liberales y masónicas es evaluada por Rodríguez, *op. cit.*, p. 192-194. Como ha señalado Irene Castells, el pronunciamiento no era sólo un acto militar sino “un eje de toda una estrategia política liberal” en la que participaban varios grupos (Castells, *La utopía insurreccional*, p. 18-28). Josefina Vázquez ha señalado, además, la importante participación de los ayuntamientos en los momentos posteriores a los pronunciamientos: “Political plans and the collaboration between Sibilinas and the military 1821-1841”, *Bulletin of Latin American Research*, 15:1, 1996, p. 19-25.

la república”.<sup>37</sup> Debe agregarse, además, que el movimiento comunitario seguía presente en España, a la búsqueda del mantenimiento de los viejos privilegios municipales. Estos grupos eran más radicales. Desde la Conspiración del Cerrillo de San Blas, en 1795, promovían una “república ibérica federal” o, por mejor decir, cantonal. Sin embargo, fue necesario esperar mucho tiempo antes de que los empeños republicanos fueran tomados en serio en España.<sup>38</sup>

### *La insurgencia*

Según parece, el proceso revolucionario español tenía muy pocas posibilidades de desembocar en el establecimiento de una república; pero en América las cosas eran distintas. El hecho de que España fuera aliada ocasional y forzosa de los franceses revolucionarios en contra de la Gran Bretaña abrió la posibilidad de que algunos individuos pudieran admirar el modelo republicano. Desde 1789 en Nueva España, algunos individuos esperaban el inminente arribo de la armada francesa que acabaría con la monarquía española e inauguraría una época de luces bajo la égida republicana. Francisco Ferriz, por ejemplo, confesó ante varias personas “tener íntimos deseos de que vengan los franceses a este reino [y que] no había de sosegar hasta no destruir la Inquisición y no dejar religioso alguno que no pasara por la guillotina”. En septiembre de 1794 en las esquinas de la ciudad de México apareció un pasquín “aprobando la determinación de la nación francesa en haberse hecho república”. Mientras en algunas comunidades se registraron casos de individuos sorprendidos hablando mal de Carlos IV, cuya imagen era motivo de obscenidades.<sup>39</sup>

En 1793 las autoridades virreinales descubrieron la que bien puede considerarse como la primera conspiración por la independencia. En ella, estaban implicados muchos individuos, quienes venían planeando desde hacía algún tiempo la instauración de una república

<sup>37</sup> *Conciudadanos*, Madrid, Imprenta de la Verdad, 1821, *apud* Comellas, *op. cit.*, p. 263.

<sup>38</sup> Comellas, *op. cit.*, p. 261; Antonio Elorza, “La tradición federal en el republicanismo español”, en *El republicanismo en Hispanoamérica*, p. 141-166.

<sup>39</sup> La mayoría de los ejemplos citados los he tomado de María Cristina Sacristán, *Locura y disidencia en el México ilustrado*, México, El Colegio de Michoacán/Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 1994, p. 231-241. También en José Miranda, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte, 1521-1820*, 2a. ed., pról. de Andrés Lira González, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1978, p. 184. Respecto de las faltas de respeto a Carlos IV, *vid.* Eric Van Young, “Quetzalcóatl, king Ferdinand, and Ignacio Allende”, p. 119.

independiente en el territorio del viejo virreinato. En sus reuniones expresaban “que los franceses hacían bien en pretender la libertad, que todos nacimos libres, alegando también un texto de que Dios había castigado a su pueblo dándole rey, porque se lo había pedido”.<sup>40</sup> En su detallado estudio acerca de esta conjura, Raúl Cardiel Reyes vincula estas ideas con las del pastor puritano Jonathan Mayhew, quien afirmaba “que Dios, en su cólera, había otorgado un reino a los israelitas, un monarca absoluto, pues no tenían bastante sentido o virtud para apreciar las ventajas de una comunidad libre, teniéndolo a Él por rey”.<sup>41</sup> Mayhew era uno de los principales impulsores de dar un sustento bíblico a la abolición de la monarquía, pero muchas de esas ideas estuvieron muy difundidas entre los radicales ingleses y estadounidenses al menos desde el siglo XVII.

Al parecer, los novohispanos implicados en la conjura de 1793 tomaron sus ideas de Thomas Paine, cuyo *Common sense* había sido muy divulgado incluso en español. La presencia de los Estados Unidos de América no había sido inadvertida para todos y muchos admiraban su progreso, el cual se atribuía a sus instituciones. En un artículo dedicado a la prehistoria del republicanismo en México, tuve la oportunidad de mostrar que, si bien era un pensamiento minoritario, no estaba ausente y se discutía de manera común en ciertos círculos sociales, como era el caso del cura de la parroquia de San Felipe Torres Mochas en la diócesis de Valladolid, Miguel Hidalgo, quien había sido “oído hablar sobre *lo que todos hablan*, si está mejor el gobierno republicano o el monárquico”.<sup>42</sup> Sin embargo, ese mismo clérigo dirigió una muchedumbre en 1810 en contra de los gachupines pero en favor de Fernando VII y en defensa de la monarquía española. Como ha señala-

<sup>40</sup> Declaración de Juan Guerrero en el proceso de Juan Antonio Montenegro, *apud* Raúl Cardiel Reyes, *La primera conspiración por la independencia de México*, México, Secretaría de Educación Pública, Fondo de Cultura Económica, 1982, p. 80.

<sup>41</sup> Jonathan Mayhew, *A Thanksgiving-discourse, preached at the desire of the west Church in Boston, Friday, May 23, 1766, occasioned by the repeal of the Stamp Act*, Boston, printed and sold by R. & S. Draper, 1766. Puede leerse en *The pulpit of the American Revolution: or the political sermons of the period of 1776*, with a historical introduction, notes, and illustrations by John Wingate Thornton, Boston/Nueva York, Gould and Lincoln/Sheldan and Company, 1860, p. 39. Mayhew fue uno de los principales líderes bostonianos del Gran Despertar y es considerado uno de los principales precursores de la revolución: Bernard Bailyn, “Religion and revolution: three biographical studies”, *Perspectives in American History*, v. IV, 1970, p. 83-169.

<sup>42</sup> Diego Bear, Testimonio Inquisitorial, 1 de febrero de 1801, en *Hidalgo. Razones de la insurgencia y biografía documental*, ensayo, selec. y notas por Carlos Herrejón Peredo, México, Secretaría de Educación Pública, 1987, p. 121-122. El subrayado es mío. Véase también Alfredo Ávila, “Pensamiento republicano hasta 1823”, en *El republicanismo en Hispanoamérica*, p. 313-350.

do Jaime del Arenal, el hecho de que el movimiento insurgente tendiera hacia la consolidación de un proyecto republicano, plasmado en la Constitución de Apatzingán, no obstó para que la mayoría de los insurgentes tuviera ideas monárquicas.<sup>43</sup> Es más, ni siquiera se presentó un proceso de cambio paulatino del monarquismo al republicanismo, pues desde el inicio hubo algunos individuos simpatizantes del último sistema, mientras que otros permanecieron fieles a sus ideales de combatir en favor del rey. Como ha probado Marco A. Landavazo, en términos generales la insurgencia mantuvo su fidelidad al rey, con algunas excepciones, como sería el caso de Morelos. El apoyo al monarca se manifestó sobre todo en los sectores populares que seguían a los líderes insurgentes. Como señaló el marqués de Rayas a José de Iturrigaray:

Es cosa notable, que la insurrección (en la cual creo estar comprendida toda la tierra adentro) al levantar su estandarte, no dijera ni sostuviera [más] que estos tres gritos ¡Viva Nuestra Señora de Guadalupe; viva Fernando VII; muera el mal gobierno! De parte de los cabecillas puede haber en esto alguna simulación; pero en la popularidad creo que no será así sino que todos se mantienen fieles al rey.<sup>44</sup>

Inclusive, algunos líderes mantenían el ideal monárquico. No parecen mera retórica las constantes alusiones de Ignacio López Rayón a la defensa del rey. Desde que se separó de Miguel Hidalgo e Ignacio Allende para seguir por su cuenta la rebelión, planeaba la erección de una junta o congreso capaz de salvar al virreinato de todos los males provocados por la invasión francesa en España. Así, permanecerían “ile-sos los derechos del muy amado señor don Fernando VII”.<sup>45</sup> La Junta de Zitácuaro fue el resultado de ese empeño. Es verdad que Rayón, en varias ocasiones, insinuó a sus compañeros de armas que la mención al Deseado en los manifiestos y proclamas de la Junta se debía a la necesidad de emplearlo como estandarte, pero su obstinación parece indicar que se mantenía leal al rey. De hecho, nunca dejó de insistir en la defensa de los derechos de Fernando, incluso cuando los constituyentes de

<sup>43</sup> Jaime del Arenal Fenochio, “Modernidad, mito y religiosidad en el nacimiento de México”, en *The independence of Mexico and the creation of the new nation*, p. 239.

<sup>44</sup> El marqués de Rayas a José de Iturrigaray, México, 12 de noviembre de 1810, en Juan E. Hernández y Dávalos, *op. cit.*, v. I, p. 722-724. Acerca de la veneración popular al rey de España durante la guerra de Independencia: Landavazo, *op. cit.*, y Eric Van Young, *The other rebellion. Popular violence, ideology, and the Mexican struggle for independence, 1810-1821*, Stanford, Stanford University Press, 2001, p. 1-2, 103-104.

<sup>45</sup> Ignacio Rayón y José María Liceaga a Francisco Javier Venegas, Zacatecas, 22 de abril de 1811, en Hernández y Dávalos, *op. cit.*, v. III, p. 279-281.



Apatzingán ya habían abandonado cualquier referencia monárquica. El más radical José María Morelos señaló de manera constante este punto a Rayón, quien se limitaba a responder que “no nos ha de dañar el nombre de Fernando, que en suma viene a ser un ente de razón”.<sup>46</sup>

En el ejército morelense la idea de defender los derechos del rey desapareció más pronto. Durante los primeros días de 1811, el cura rebelde todavía empleaba el argumento de estar peleando en favor del Deseado, pero con tanta ingenuidad que nadie le creía; como cuando aseguraba que era verdad el cautiverio de Fernando en Francia, “pero los ingleses lo quitaron y lo trajeron a este reino. En tierradentro está bien cubierto hasta que ganemos todo el reino, que luego que quitemos a los gachupines ya está ganado y entonces sale nuestro rey a gobernar y Nuestra Señora de Guadalupe, que es tan milagrosa, está en nuestra ayuda”.<sup>47</sup> Puede apreciarse a las claras que el objetivo de Morelos era ganar individuos (crédulos) para la causa. En otras palabras, él no aceptaba que los Borbón siguieran reinando en América, pero muchos de sus seguidores sí. Un motivo poderoso que tenía Morelos para abandonar la lealtad a Fernando VII era que, de hecho, casi no había posibilidades de que éste volviera a reinar. En efecto, en 1812 muy pocas personas creían que Napoleón pudiera ser derrotado y, por lo tanto, Fernando “ya no existe”.<sup>48</sup> Sin embargo, pesaba más en su pensamiento el proyecto de una sociedad de iguales, en la cual, como resultado, no puede haber quien se erija superior a los demás. El 7 de noviembre de 1812, Morelos reconvino a Rayón por insistir en la soberanía del rey en los “Elementos de la Constitución”,<sup>49</sup> pues ésta no podía ser sino de todos los ciudadanos que, en conjunto, forman la nación. Las instituciones patrocinadas por los insurgentes no se acompañaban del adjetivo “Real” sino de “Nacional”: la Real Hacienda de la monarquía española tenía su contraparte en la Hacienda Nacional o “el Erario

<sup>46</sup> Carta reservada de la Junta de Zitácuaro a José María Morelos, Palacio Nacional en Zitácuaro, 4 de septiembre de 1812, en Hernández y Dávalos, *op. cit.*, v. IV, p. 418.

<sup>47</sup> “Razón que han dado hoy, 2 de febrero de 1811, los soldados de la compañía de voluntarios, Pedro Robles [y] Anastasio Sánchez, quienes vinieron ayer del Paso Real de la Sabana, en donde estaban prisioneros de Morelos desde el día 4 de enero último”, en Ernesto Lemoine (ed.), *Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, 2a. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, p. 169.

<sup>48</sup> Morelos, “A las tropas que andan con las tropas de los gachupines”, 23 de febrero de 1812, en Lemoine, *op. cit.*, p. 195-196. Véase también el “Estudio introductorio” de Lemoine, p. 81-129.

<sup>49</sup> “1812, 7 de noviembre. ‘Elementos de la Constitución’, el clásico texto político de Rayón, transcrito con las enmiendas que a pedido de éste le agregó Morelos”, en Lemoine, *op. cit.*, p. 219-227.

Nacional”; mientras las Cortes de la monarquía nada tenían que hacer frente al Congreso Nacional insurgente.<sup>50</sup>

En septiembre de 1811, en las órdenes giradas por Morelos para levantar hombres en los pueblos no había una sola palabra referente al rey ni a sus derechos.<sup>51</sup> Esto indica que había abandonado los ideales monárquicos en esa fecha, si alguna vez los tuvo, amén de que su ejército pudo seguir creciendo sin necesidad de emplear la invocación al rey. Los hombres que se unieron a ese movimiento tenían otros motivos. Morelos había procurado satisfacer una serie de añejas demandas del campesinado del Sur (parte de la provincia de Nueva España que correspondía, *grosso modo*, a los actuales estados de Guerrero y Morelos), de manera especial en la Tierra Caliente. Ahí, el poder de las autoridades virreinales no se había consolidado, debido en buena medida a la dispersión de la población y al poco efecto de las prédicas clericales en favor de la monarquía española. Por el contrario, las autoridades locales, representantes del rey, nunca fueron bien vistas, sobre todo a la hora de cobrar los ominosos tributos y obligar a los indígenas a trabajar en los repartimientos. Tal vez por eso se sintieron atraídos por la propuesta de Morelos, quien abolió las diferencias legales entre las razas y los detestados tributos. Es verdad que esto mismo ocurrió en otras partes del virreinato y eso no significó la repulsión al monarca sino tan sólo al “mal gobierno”, pero en el Sur el movimiento fue más radical. Para la población, resultó de gran importancia atacar a los gachupines relacionados con las autoridades locales del virreinato y con otro tipo de explotadores, pero también peleaban en contra de los franceses y de Napoleón, quien había invadido la Península Ibérica y amenazaba controlar todas las posesiones españolas, llevando a ellas el libertinaje y el ateísmo. Tampoco los ingleses, los herejes tradicionales, eran bien vistos. Así, el movimiento insurgente fue marcado por una profunda xenofobia, tamizada por elementos religiosos, pues los gachupines a veces eran relacionados con los judíos o los creían vendidos a las heréticas fuerzas napoleónicas.<sup>52</sup> Esta descalificación a los habitantes de otras regiones del mundo pronto condujo a la exaltación de la América Mexicana, de la patria, como la única tierra fiel a los

<sup>50</sup> Lemoine, “Estudio preliminar”, *op. cit.*, p. 89.

<sup>51</sup> “1811, 3-7 de septiembre. Forma de persuadir a la gente del pueblo, seguida por Morelos y sus capitanes, para incorporarla a las filas de la revolución”, en Lemoine, *op. cit.*, p. 180-181.

<sup>52</sup> Peter F. Guardino, *Peasants, politics, and the formation of Mexico's National State. Guerrero, 1800-1857*, Stanford, Stanford University Press, 1996, p. 57-68; Jesús Hernández Jaimes, *Las raíces de la insurgencia en el Sur de la Nueva España*, Chilpancingo, Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, 2002.

mandatos de la Iglesia y, por lo tanto, como la única salva. En el Sur, el discurso a favor del rey fue desplazado por uno a favor de la patria.

No obstante, algunos personajes cercanos a Morelos todavía empleaban el nombre del rey como insignia de la revolución. Carlos María de Bustamante era uno de ellos. Desde el establecimiento de la Constitución de Cádiz en Nueva España, Bustamante había sido uno de sus principales simpatizantes. Estaba convencido de las bondades de un gobierno representativo que garantizara los derechos de los ciudadanos, por lo cual publicó a favor de la participación libre de los ciudadanos en los procesos electorales, en los cuales él mismo intervino. Las elecciones de finales de 1812, las primeras populares en la ciudad de México, ocasionaron una fuerte reacción de las autoridades, pues fueron ganadas por criollos, algunos sospechosos de infidencia. Por tal motivo, suspendieron la libertad de prensa y el proceso electoral, amén de perseguir a algunos electores, entre ellos el propio Bustamante.<sup>53</sup> Ésta sería su primera experiencia en el sentido de lo difícil que era mantener las libertades de los ciudadanos en un régimen monárquico, por más constitucional que fuera. Tal vez por esta razón, no tuvo empacho en que Morelos suprimiera las referencias a “nuestro desgraciado Príncipe Fernando 7o.”, en el discurso que éste pronunció en la apertura del Congreso de Chilpancingo.<sup>54</sup>

La independencia tenía un sentido anticolonialista que veía a las monarquías europeas como corruptas y degeneradas, mientras los pueblos americanos eran virtuosos y podían ser muy prósperos (*vid. infra* el capítulo cuarto). El ejemplo de los Estados Unidos había deslumbrado a los insurgentes desde el principio mismo del movimiento en 1810. Tanto el *Despertador Americano* como otras publicaciones de los rebeldes hacían referencias a las bondades de aquel pueblo frugal y laborioso, como se lo imaginaba. No dudaban de recibir pronta ayuda de la hermana república e, incluso, *El Correo Americano del Sur* llegó a asegurar que sería preferible convertirse en parte de esa nación a seguir sojuzgados por la tiranía de la monarquía española.<sup>55</sup> Por

<sup>53</sup> Virginia Guedea, “Las primeras elecciones populares en la ciudad de México 1812-1813”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 7:1, 1991, p. 1-28; Ávila, *En nombre de la Nación*, p. 120-132.

<sup>54</sup> “1813, 14 de septiembre. Discurso pronunciado por Morelos en la apertura del Congreso de Chilpancingo”, en Lemoine, *op. cit.*, p. 365-369.

<sup>55</sup> “Resumen estadístico de los Estados-Unidos ú Anglo-Americanos”, *El Despertador Americano*, n. 7, 17 de enero de 1811; nota 5 a Manuel Salcedo, “Proclama antinacional, San Fernando de Béjar, 18 de agosto de 1812”, *Correo Americano del Sur*, n. IX, 22 de abril de 1813; ambos pueden consultarse en Tarsicio García Díaz, *La prensa insurgente*, v. V y VI de *La República Federal Mexicana. Gestación y nacimiento*, coordinado por Manuel Calvillo, México, Departamento del Distrito Federal, 1974.

estas ideas, los insurgentes habían procurado desde el inicio del movimiento enviar agentes ante el “presidente del Congreso” de los Estados Unidos, pues suponían que, como se trataba de una república, no podía haber un poder ejecutivo fuerte depositado en una sola persona, lo cual se consideraba una característica de las monarquías. Muchos de estos intentos fallaron, pero al final llegaron a aquel país algunos enviados de los insurgentes, como Juan Pablo Anaya, quien quedó maravillado con la riqueza y el progreso norteamericanos, que atribuyó a sus instituciones y forma de gobierno. Al final, no logró conseguir la ayuda requerida por los insurgentes, pero sí conservaría la admiración a esa república, sus “virtuosos habitantes” y sus instituciones.<sup>56</sup>

El más importante de los jefes insurgentes, José María Morelos, también estaba maravillado por los Estados Unidos, de ahí la importancia que dio a los contactos con individuos que se decían agentes de esa nación y con los insurgentes de Texas, como el cubano José Álvarez de Toledo, quien insistió tanto en llamar “República Mexicana” a la parte libre de Nueva España, que el propio Morelos terminó llamándola así. No obstante, si antes no había empleado ese término, no quiere decir que no tuviera ideas republicanas. En los *Sentimientos de la Nación*, el cura insurgente indicó la necesidad de romper con España y con cualesquier otra nación, gobierno o monarquía. Señalaba la necesidad de satisfacer las demandas sociales, por las cuales tenía tantos seguidores, además de establecer un gobierno “liberal” y desterrar el “tiránico”. Con esto, Morelos se unía a las propuestas para establecer un gobierno constitucional, cuya base fuera la igualdad de los ciudadanos y la racionalidad de las leyes, en contra del monárquico, cuya base era la desigualdad y la arbitrariedad.<sup>57</sup>

Como veremos más adelante, la importancia de la participación popular en la forma de gobierno para proteger sus derechos fue sancionada por las leyes insurgentes, pero la revolución misma tuvo más importancia en este sentido y su efecto fue más duradero. La rebelión de Miguel Hidalgo había tomado por sorpresa a las autoridades virreinales que no fueron capaces de reorganizar el ejército para

<sup>56</sup> Horace V. Harrison, *Juan Pablo Anaya. Champion of Mexican Federalism* (tesis doctoral) Austin, University of Texas, 1950, p. 128-169.

<sup>57</sup> “Sentimientos de la Nación”, Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813, en Lemoine, *op. cit.*, p. 370-373. Acerca del término “república mexicana”, véase José Álvarez de Toledo a José María Morelos, 10 de febrero de 1815; Álvarez de Toledo al Congreso insurgente, Nueva Orleans, 10 de febrero de 1815; Álvarez de Toledo al presidente de los Estados Unidos de México, Nueva Orleans, 12 de febrero de 1815, en Lemoine, *op. cit.*, p. 519-520, 520-524 y 525-527.

combatir esos movimientos internos, pues la institución militar novohispana había sido diseñada para enfrentar enemigos externos. Para fortuna del régimen, la desorganización de la muchedumbre revolucionaria contribuyó, en buena medida, a su derrota; pero los grupos insurgentes que surgieron después aprendieron la lección y fueron más disciplinados. Por tal motivo, Félix María Calleja, al frente de las tropas realistas, procuró que fueran las propias comunidades, grandes y pequeñas, las que se encargaran de combatir a los rebeldes junto con el ejército regular. Surgieron así muchas milicias, “defensores de Fernando VII” y del orden colonial. Juan Ortiz Escamilla ha demostrado cómo estas milicias fomentaron la participación de la población de las comunidades, aunque no en forma democrática. Vale la pena resaltar que si en un principio el llamado Plan Calleja coadyuvó a mantener la unión con España, a la larga, como su propio organizador pudo darse cuenta, la formación de las milicias sería un serio obstáculo para el restablecimiento pleno del poder monárquico.<sup>58</sup> La creciente importancia del ejército condujo a una politización de ese cuerpo y a que la política regional dependiera cada vez más de los comandantes. La aplicación constitucional en los territorios realistas también fue motivo de mayor participación popular en las ciudades y pueblos, pues la necesidad de elegir ayuntamientos constitucionales ocasionó movilizaciones que pocas veces se habían visto.<sup>59</sup>

Los insurgentes se dieron cuenta de que si querían ganar el apoyo de los pueblos debían respetar su participación política y militar. Por tal motivo, decidieron imitar el llamado Plan Calleja e incorporar a las milicias de las comunidades dentro de las fuerzas independientes.

<sup>58</sup> Juan Ortiz Escamilla, *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México*, Sevilla, Universidad de Sevilla/Universidad Internacional de Andalucía, Sede Iberoamericana La Rábida/El Colegio de México/Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 1997, p. 80-86; un resumen general de las interesantes tesis de este autor está en “La guerra de independencia y la autonomía de los pueblos”, en *Interpretaciones de la independencia de México*, coordinado por Josefina Zoraida Vázquez, México, Nueva Imagen, 1997, p. 177-214.

<sup>59</sup> Christon I. Archer, “Politicization of the army of New Spain during the war of Independence, 1810-1821”, en *The evolution of the Mexican political system*, ed. por Jaime E. Rodríguez O., Wilmington, Scholarly Resources, 1993, p. 17-43; Archer, “The militarization of Mexican politics: the role of the army, 1815-1821”, en *Five centuries of Mexican history/Cinco siglos de historia de México. Papers of the VIII Conference of Mexican and North American Historians. San Diego, California, October 18-20, 1990/Memorias de la VIII Reunión de Historiadores Mexicanos y Norteamericanos. San Diego, California, 18-20 de octubre de 1990*, 2 v., ed. por Virginia Guedea y Jaime E. Rodríguez O., México, Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora/University of California, Irvine, 1992, v. 1, p. 285-302; José Antonio Serrano Ortega, *Jerarquía territorial y transición política. Guanajuato, 1790-1836*, Zamora/México, El Colegio de Michoacán/Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2001.

Cuando José María Morelos ocupó Oaxaca, se dio cuenta de que si quería el apoyo de los habitantes de esa ciudad, en especial de la conservadora aristocracia de la región, debía permitir su participación política. Así surgió la idea de realizar en las corporaciones locales un proceso de selección del quinto vocal de la Suprema Junta Nacional Americana. Con el paso del tiempo y la llegada de Carlos María de Bustamante, quien huyó del muy constitucional pero monárquico régimen español, inició el proceso que conduciría a la integración de un Congreso insurgente y la realización de elecciones de acuerdo con las formas de participación política de cada comunidad.<sup>60</sup> Si bien poco se sabe de los trabajos que condujeron a la elaboración del Decreto Constitucional de Apatzingán, queda claro que estaban sustentados en la experiencia liberal española. Tal vez los textos más importantes para los legisladores insurgentes fueron *El espectador sevillano* de Alberto Lista y la propia Constitución de Cádiz. Lo mismo que las disposiciones gaditanas y las propuestas de Lista, la Constitución de 1814 establecía la indivisibilidad de la soberanía nacional, representada por el Congreso. Sin embargo, en muchos sentidos era más radical: limitaba el poder ejecutivo hasta hacerlo infuncional y establecía medidas (como se precia en el artículo 4 del Decreto Constitucional) que garantizaban el derecho “incontestable” de los ciudadanos para intervenir en la formación, modificación e, incluso, abolición del gobierno cuando éste no cumpliera su principal cometido.<sup>61</sup> Ésta es la fundamental diferencia entre el pensamiento liberal gaditano y el republicano. Mientras que para la Constitución española basta y sobra con establecer que las Cortes serían las únicas representantes de la voluntad nacional y, por lo tanto, superiores a los otros dos poderes; para los republicanos en cambio se hacía necesario (para poder garantizar este nuevo orden de cosas) que el poder ejecutivo estuviera debilitado y no quedara en manos de una sola persona.

Para evitar un gobierno despótico no bastaba la ley (como estableció el fallido constitucionalismo español), pues ya se veía lo que hacía un monarca con ella. Los republicanos temían tanto al gobierno de uno solo que decidieron dividir al ejecutivo. Esto, como puede imaginarse, también impidió la formación de un mando único y funcio-

<sup>60</sup> Virginia Guedea, “Los procesos electorales insurgentes”, *Estudios de Historia Novohispana*, v. 11, 1991, p. 201-249; Ávila, *En nombre de la Nación*, p. 162-170.

<sup>61</sup> “Decreto Constitucional para la libertad de la América mexicana, sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1814”, en Hernández y Dávalos, *op. cit.*, v. V, p. 703-723; Anna Macías, *Génesis del gobierno constitucional en México: 1808-1820*, trad. de María Helena Hope y Antonieta Sánchez Mejorada de Hope, México, Secretaría de Educación Pública, 1973, p. 108-128; Ávila, *En nombre de la Nación*, p. 173-176.

nal, lo cual entorpeció los trabajos políticos de los insurgentes. La presencia de caudillos y las disputas entre los principales jefes dificultó la organización de un Estado independiente, pues los pueblos levantados en armas no aceptaban con facilidad reconocer los mandos superiores. Incluso en aquellos lugares donde los líderes sí admitían la dirigencia de Ignacio López Rayón o José María Morelos, las cosas no parecían mejores para la organización política, como ocurrió con los Osorno en el Departamento del Norte.<sup>62</sup> Dado el origen popular del movimiento — que hacía tan difícil el establecimiento de un mando supremo — las leyes constitucionales insurgentes reconocieron, de entrada, la capacidad del pueblo para darse un gobierno que protegiera sus derechos, participar en él para garantizar ese objetivo e, inclusive, abolirlo si no cumplía su deber. La finalidad se parecía mucho a la ofrecida por la Constitución de Cádiz, pero los medios eran diferentes. Sobre todo, los insurgentes seguidores de Morelos no podían creer que los derechos de los ciudadanos estuvieran garantizados en un régimen monárquico, como lo probaban la defectuosa y discrecional aplicación constitucional en Nueva España y la abolición de la monarquía en 1814, por no recordar el ejemplo francés. Sólo una república, como la de los Estados Unidos de América, los podía garantizar. Los individuos que por alguna razón habían estado en ese país podían comprobarlo, como Servando Teresa de Mier y el joven navarro Xavier Mina, quienes al llegar al virreinato estaban convencidos de esto.<sup>63</sup>

La presencia de ciudadanos de los Estados Unidos en el movimiento de independencia mexicana fue un elemento más a favor de que éste simpatizara con el republicanismo. Por supuesto estoy pensando en los individuos que actuaron en las regiones nortefías, como quienes siguieron a José Álvarez de Toledo o a James Long; pero también fueron de importancia quienes tenían intereses más materiales, como los comerciantes de armas o los mercenarios. En la expedición de Xavier Mina también participaron muchos angloamericanos, algunos de los cuales se quedarían en este territorio y continuaron su lucha en contra de la monarquía española y a favor de la república independiente de México. Uno de ellos, John Davis Bradburn, mantuvo una tenaz guerrilla en Michoacán junto con algunos líderes mexicanos. Colaboró con

<sup>62</sup> Virginia Guedea, *La insurgencia en el Departamento del Norte. Los Llanos de Apan y la Sierra de Puebla 1810-1816*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 1996.

<sup>63</sup> El periódico con el cual intentaron ganarse adeptos en el virreinato se llamaba, de modo significativo, *Boletín de la División Auxiliar de la República Mexicana*, en Tarsicio García Díaz, *op. cit.*, t. 2, p. 429-431.

Vicente Guerrero y más tarde se acercó a Agustín de Iturbide y a Joaquín Parrés.<sup>64</sup>

Las constantes derrotas de los insurgentes después de la promulgación constitucional hicieron que su empeño casi fracasara. Incluso, muchos de los líderes insurgentes se acogieron al indulto y no faltó quien adujera que, como el rey ya había regresado a sus dominios, entonces cesaba el motivo de su lucha. La máscara fernandina sirvió a estos hombres para salvar la vida en un momento de desesperación. Empero, hubo otros que actuaron en secreto y conspiraron en contra de la monarquía, si bien poco se sabe de sus actividades. No faltaron viejos insurgentes indultados que querían enfrentarse a las autoridades virreinales,<sup>65</sup> aunque al parecer fueron algunos masones quienes más trabajaron a favor del régimen constitucional, pero no republicano. Lo importante de estos grupos es que lograron tener una mayor vinculación con grupos de conspiradores en otras partes del mundo. Esto favoreció su participación en la evasión de algunos descontentos presos en el virreinato, como el padre Servando Teresa de Mier, quien fuera enviado a Cuba para poder escapar a los Estados Unidos. Incluso, el viejo insurgente y convencido republicano Carlos María de Bustamante intentaría pasar a España con esta ayuda secreta, aunque sin éxito.<sup>66</sup>

### *Los liberales novohispanos*

Las sociedades secretas también tuvieron una importante participación a la hora de jurar de nuevo la Constitución en Nueva España, en 1820. Las plausibles noticias del restablecimiento constitucional habían sido pronto difundidas por todas las posesiones de la monarquía,

<sup>64</sup> Lucas Alamán, *Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, 5 v., Méjico, José María Lara, 1849-1852, v. 5, p. 79-82, 297.

<sup>65</sup> Véase, por ejemplo, el caso de Francisco Bustamante y Vicente Gómez en Causa de conspiración en Apan, 1817, AGN, *Infidencias*, v. 152, exp. 1, y Diligencias practicadas sobre aclarar la nueva conspiración, Apan, 1819, AGN, *Infidencias*, v. 173, exp. 20, f. 375-380.

<sup>66</sup> El caso de Mier será visto con más detenimiento en su momento; para Bustamante, véase "Protesta legal presentada al Consejo de Guerra de oficiales militares formada de orden del Exmo. Sr. virrey D. Juan Ruiz de Apodaca para juzgar al licenciado D. Carlos María de Bustamante por haber intentado pasar a España sin pasaporte", San Juan de Ulúa, 22 marzo de 1818, en Benson Latin American Collection, University of Texas, [en adelante BLAC-UT], *Genaro García Manuscripts*, fólder 115, Castañeda Dabbs Guide Number 659, Documentos relativos a la historia de México, 1822-1847, 7 f. Acerca de los masones y sus actividades novohispanas, véase el artículo de Virginia Guedea, "Las sociedades secretas durante el movimiento de independencia", en *The independence of Mexico and the creation of the new nation*, p. 57-62.



incluida Nueva España. Para muchos, no eran del todo inesperadas. Desde que se conoció el pronunciamiento de Riego no faltaron simpatizantes de la causa liberal, aunque no pudieron hacer público su contento hasta que se enteraron del triunfo. Aun así, las autoridades virreinales no quisieron apresurarse en el restablecimiento de las instituciones constitucionales, pues suponían que Fernando no tardaría en volver por sus fueros. De la misma manera como ocurrió en la península con el monarca, el virrey Juan Ruiz de Apodaca fue obligado a jurar la Constitución por la presión de los ciudadanos. En Campeche, Veracruz, Jalapa y Tlacotalpan, los comerciantes y otros liberales habían azuzado a la población en contra de las autoridades locales, quienes no tuvieron alternativa sino celebrar los juramentos.<sup>67</sup> Por último, el 31 de mayo, el conde del Venadito juró la Constitución ante la Real Audiencia. También accedió a la publicación de los manifiestos y documentos que decretaban la erección de todas las instituciones abolidas por el mismo Fernando VII en Valencia seis años antes.<sup>68</sup>

De nuevo, se presentaron las acostumbradas festividades en todo el virreinato para celebrar la jura real. En público, muchos aplaudieron los actos del monarca para conseguir el bien de su patria, pero en privado no habrán faltado detractores. Acierta Timothy Anna cuando señala que el restablecimiento constitucional fue un muy duro golpe para la imagen del rey. Para algunos, ya no era el hombre todopoderoso, pues lo veían domeñado por el ejército y los liberales victoriosos. Para otros, no era confiable un hombre que había transgredido la Constitución en 1814 al abolir las Cortes. Su persona era inviolable y, por lo tanto, no podían darle un castigo, pero se lo merecía. Tampoco faltó quien, como Vicente Rocafuerte, previera el fracaso del constitucionalismo español y decidiera abandonarlo a tiempo.<sup>69</sup>

El faccionalismo campeaba en España. Los liberales estaban divididos en los radicales, que en realidad no lo eran tanto, formados por la nueva generación (hombres como Riego, Juan Romero Alpuente, Juan Antonio Yandiola y José Moreno Guerra); los moderados, integrados por los viejos doceañistas; y los comuneros y otros grupos infiltrados por sociedades secretas, como la italiana de los *carbonarii*. Los

<sup>67</sup> Los juramentos en estas localidades pueden consultarse en *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, 2 v., ed. por Rafael de Alba, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Tipografía de Guerrero Hermanos, 1913, v. 2, p. 169-176.

<sup>68</sup> *Gaceta del Gobierno de México*, t. XI, n. 68, 3 de junio de 1820.

<sup>69</sup> Timothy E. Anna, *La caída del gobierno español en la ciudad de México*, trad. de Carlos Valdés, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, p. 211-228, y Jaime E. Rodríguez O., *El nacimiento de Hispanoamérica. Vicente Rocafuerte y el hispanoamericanismo, 1808-1832*, trad. de Roberto Gómez Ciriza, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, p. 66-68.

serviles, que ya habían mostrado sus divisiones desde el sexenio absolutista, no se dejaron callar por el nuevo orden de cosas sino expresaban de manera pública sus opiniones y conspiraban en contra de la Constitución. Esta situación era muy peligrosa, pues presagiaba una nueva guerra civil.

Algo muy parecido pasaba en Nueva España, donde se había sufrido una cruenta rebelión popular de la cual todavía quedaban algunas partidas y no pocos bandidos y gavillas que se decían insurgentes. Las profundas divisiones vistas con el restablecimiento constitucional podían volver a poner al virreinato en una situación difícil y destructora, algo que los propietarios y hombres de bien no estaban dispuestos a tolerar. El ejército, que se había fortalecido durante la guerra y adquirido un poder político sin precedentes también, temió perder sus privilegios ganados en esos años. Incluso, no faltaron militares que temían castigo por su actuación arbitraria de los años del sexenio absolutista. Así las cosas, “el Plan de Iguala de Iturbide atrajo a muchos diferentes sectores de la población y fue visto por algunos como una panacea”.<sup>70</sup>

Agustín de Iturbide diría después que la adopción en el Plan de la forma monárquica constitucional se debió a que no convenía que de la servidumbre colonial se pasara de manera inmediata a un sistema más “liberal”. Así, la monarquía moderada aparecía sólo como “un paso” en el desarrollo hacia instituciones más democráticas, tal vez la república.<sup>71</sup> Sin embargo, esta apreciación fue posterior a la caída del imperio. Cuando se proclamó el Plan de Independencia, nada se necesitaba argüir en favor de la monarquía constitucional. Esta forma de gobierno era, como señaló Edmundo O’Gorman, la “natural consecuencia del rompimiento con España”.<sup>72</sup> Además, el gobierno republicano estaba desprestigiado por el terror jacobino en Francia y en México, pues se acusaba a los antiguos insurgentes de ser promotores de la destrucción y el desorden. En cambio, como hemos visto, la monarquía contaba con siglos de aprobación y con el apoyo de muchos filósofos y pensadores que le atribuían, nada menos, una sanción divina. En 1821, la mayoría de las principales potencias era monárqui-

<sup>70</sup> Christon Archer, “Where did all the royalists go? New light on the military collapse of New Spain, 1810-1822”, en *The Mexican and the Mexican American experience in the 19th century*, ed. por Jaime E. Rodríguez O., Tempe, Bilingual Press, 1989, p. 24-43. La cita en la página 40. Del mismo autor véanse los citados “Politization of the army” y “The militarization of Mexican politics”.

<sup>71</sup> Alamán, *op. cit.*, v. V, p. 110-111.

<sup>72</sup> Edmundo O’Gorman, *La supervivencia política novohispana. Reflexiones sobre el monarquismo mexicano*, 4a. ed., México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Historia, 1986, p. 16.

ca: España, Francia, Gran Bretaña, Portugal, Austria y Rusia, por citar las más notorias. Para algunos pensadores, como Hegel, la monarquía constitucional era la heredera de la Revolución Francesa:<sup>73</sup> mantenía el orden necesario que se atribuía a un poder ejecutivo eficaz y legítimo, pero introducía los derechos políticos sancionados por los movimientos revolucionarios. Se suponía que obstruía la arbitrariedad que, en última instancia, tenían los reyes absolutos, al mismo tiempo de frenar el despotismo popular.

Había otro motivo de más peso para que el Plan de Iguala hubiera proyectado una monarquía constitucional, a saber, pretendía unir a todos o la mayoría de los intereses del virreinato para apoyar la independencia. Debe advertirse que Agustín de Iturbide apreciaba la diversidad de opiniones y de grupos en Nueva España. Esta multitud de intereses podía desatar de nuevo una guerra como la iniciada en 1810, debido a la difícil y tensa situación que imperaba en la península tras el restablecimiento constitucional. “En tal estado —afirmaría después— la más bella y rica parte de la América Septentrional iba a ser despedazada por facciones”. A principios de 1821, según sus propias palabras:

los americanos deseaban la independencia; pero no estaban acordes en el modo de hacerla, ni en el gobierno que debía adoptarse; en cuanto a lo primero, muchos opinaban que ante todas cosas debían ser exterminados los europeos y confiscados sus bienes; los menos sanguinarios se contentaban con arrojarlos del país dejando así huérfanas un millón [*¡sic!*] de familias; y otros más moderados los excluían de todos los empleos, reduciéndolos al estado en que ellos habían tenido por tres siglos á los naturales. ☞ En cuanto á lo segundo, monarquía absoluta moderada con la constitución española, con otra constitución, república federada, central &c. cada sistema tenía sus partidarios ☞ los que llenos de entusiasmo se afanaban por establecerlo.<sup>74</sup>

Afirmaba que la “heterogeneidad de sus habitantes [del virreinato, hacía] encontrados sus asuntos y los intereses respectivos”. Entre los “liberales frenéticos” y los “católicos pusilánimes” había una gama de individuos que sólo aceptarían una propuesta mediadora. Considera-

<sup>73</sup> Bobbio, *Estado, gobierno y sociedad*, p. 148-149.

<sup>74</sup> Agustín de Iturbide, [Memoria de Liorna, 27 de septiembre de 1823], en *Breve diseño crítico de la emancipación y libertad de la nación mexicana, y de las causas que influyeron en sus más ruidosos sucesos acaecidos desde el grito de Iguala hasta la espantosa muerte del libertador en la villa de Padilla*, México, Imprenta de la testamentaria de Ontiveros, 1827 (en adelante *Memoria de Liorna*), p. 9 y 10.

ba que cada uno de estos grupos o “partidos” era tan fuerte como “para destruirse si una mano diestra no sabe atraerlos a un punto, y hacer uno los intereses de todos”.<sup>75</sup> La mano diestra era la suya propia y la monarquía constitucional el punto en el cual podría unirse a la mayoría. Podía admitir que esa forma de gobierno no satisfaría a todos, pero en el trance de conseguir la independencia era quizá la única bandera que no alejaría a los partidarios de separarse de España. Además, remataba, en un país tan heterogéneo, lo más conveniente era un poder mediador, como el de los reyes, en lo que coincidió, tiempo después, Lucas Alamán.<sup>76</sup>

Sin embargo, la principal razón por la cual se proponía el establecimiento de la monarquía en el Plan de Iguala era la posibilidad de mantener los vínculos con la corona española. Desde el estallido de la crisis de 1808 se había ido conformando un grupo de políticos e intelectuales hispanoamericanos que pretendían afianzar un régimen constitucional representativo, que permitiera la participación política de todas las posesiones españolas en la toma de decisiones del imperio. Estos individuos buscaban el autogobierno de sus regiones pero, en principio, no pretendían romper con la unidad hispánica, aunque algunos de ellos no descartaban la posibilidad de la independencia en caso de una negativa española a sus pretensiones. Para alcanzar este objetivo, se habían organizado en asociaciones secretas, algunas de tipo masónico, a través de las cuales se apoyaban y formaban sociabilidades que iban más allá de los espacios cotidianos en los que habían actuado antes. Esto los condujo a promover un hispanoamericanismo, un gran conjunto de países autónomos bajo una monarquía constitucional.<sup>77</sup>

En Nueva España, los miembros más destacados de la sociedad virreinal quisieron aprovechar la crisis de la monarquía en 1808 para introducir cambios que redundaran en el autogobierno del reino dentro del conjunto hispánico, además de establecer un régimen representativo opuesto a la arbitrariedad del rey absoluto. Su intento quedó frustrado en septiembre de 1808, pero continuaron organizándose, si bien de forma clandestina. En principio se organizaron al derredor del

<sup>75</sup> Iturbide al virrey, Iguala, 24 de febrero de 1821, en Carlos María de Bustamante, *Cuadro histórico de la revolución mexicana*, 8 v., intr. de Roberto Moreno, México, Instituto Cultural Helénico, Fondo de Cultura Económica, 1985, v. V, p. 125.

<sup>76</sup> Alamán, *op. cit.*, v. V, p. 110-111. Como ha señalado Marco Antonio Landavazo, “el rey era no sólo gobernante sino esencialmente el símbolo de la unidad, el vínculo que mantenía unida la monarquía, la columna que sostiene el edificio social”: *op. cit.*, p. 323.

<sup>77</sup> La mejor exposición del desarrollo de los hispanoamericanistas es la de Jaime Rodríguez, *El nacimiento de Hispanoamérica*.

marqués de San Juan de Rayas, un hombre que había estado vinculado con el corrupto virrey Iturrigaray y que, por lo mismo, temía ser perseguido por las nuevas autoridades. Según parece, financió algunas conspiraciones que iban más allá del proyecto original y, de plano, propugnaban la emancipación del reino.<sup>78</sup> El grupo familiar Villaurrutia —Fagoaga también participó (en especial José María Fagoaga) de una manera destacada en la promoción de un gobierno representativo, junto con otros personajes cercanos, como Juan Francisco de Azcárate y Carlos María de Bustamante. Estas personas, entre otras, integraron la sociedad secreta de Los Guadalupe, que les sirvió para participar en las nuevas prácticas políticas abiertas por la Constitución de Cádiz: aprovecharon la libertad de prensa para expresar sus opiniones, ganaron los procesos electorales, muchos de ellos integraron las diputaciones provinciales y viajaron a la península como diputados. Allí colaborarían con los liberales españoles en temas comunes como el establecimiento de un gobierno representativo, en el cual la soberanía nacional encarnara en el poder legislativo, en detrimento del monarca, aunque, como vimos, el rey seguía siendo fuerte. Sin embargo, los americanos también se enfrentaron a sus colegas europeos pues éstos no querían reconocer la igualdad de todas las partes integrantes de la monarquía.<sup>79</sup>

Como Virginia Guedea ha mostrado, Los Guadalupe no apostaron sólo por el constitucionalismo español, pues desconfiaban de él. También mantuvieron una alternativa de gobierno, primero con la Junta de Ignacio Rayón y, después, con el Congreso de Morelos. Muchos partidarios del primer liberalismo español vieron frustrada su confianza por la discrecionalidad de las autoridades novohispanas en la aplicación de las nuevas leyes. Como mencioné, tras las elecciones de 1812, el virrey y la Audiencia cancelaron algunos derechos garantizados por la Constitución e impidieron que continuara el proceso para formar al primer ayuntamiento constitucional de la ciudad de México. Algunos periodistas y electores fueron perseguidos y encarcelados, por lo cual no faltó quien, como Carlos María de Bustamante, se persuadiera de que los gobiernos representativos mal podían florecer en una monar-

<sup>78</sup> Alfredo Ávila, “¿Cómo ser irfidente sin serlo? El discurso de la independencia en 1809”, en *Disidencia y disidentes en la historia de México*, coordinado y editado por Felipe Castro y Marcela Terrazas, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2003, p. 139-168.

<sup>79</sup> Virginia Guedea, *En busca de un gobierno alterno. Los Guadalupe de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1992. Sobre la participación americana en las Cortes, véase Marie Laure Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz (igualdad o independencia)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990.

quía.<sup>80</sup> La abolición de la Constitución por parte del rey en 1814 confirmó muchos temores: era verdad que el régimen gaditano había debilitado al poder ejecutivo, pero éste seguía en manos de un monarca que tendía al despotismo.

No debe entenderse por lo anterior que los partidarios de un gobierno representativo en España transitaron de un modo necesario al republicanismo. Tras el restablecimiento de la Constitución en 1820, muchos decidieron darle una nueva oportunidad. El propio Bustamante publicó, en el *Séptimo Juguetillo*, un artículo titulado “Motivos de mi afecto a la Constitución”, en el que alentaba a sus conciudadanos a aceptar la nueva legislación. Por supuesto, hacía un elogio de la Carta que había permitido a los novohispanos dejar de ser los súbditos que nacieron para callar y obedecer, en palabras del marqués de Croix, para convertirse en sujetos de derechos cívicos y políticos. Es decir, se felicitaba por haber dejado atrás la monarquía absoluta, aunque resulta curioso que no mencionara al nuevo rey constitucional. Tal vez seguía desconfiando de él. Sea como fuere, no cerraba la puerta a la monarquía moderada. Tampoco otros criollos estaban comprometidos con un proyecto monárquico constitucional o republicano y sí, en cambio, con el establecimiento de un gobierno representativo para Hispanoamérica. Tal es el caso del marqués del Apartado y de su hermano Francisco Fagoaga (y de otros parientes, como Wenceslao de Villaurrutia), quienes habían colaborado con Francisco Miranda desde 1810 en el financiamiento de varias publicaciones favorables a la independencia e, incluso, a la república. Durante el periodo del sexenio absolutista volverían a trabajar de una manera clandestina en Londres para conseguir el autogobierno de Nueva España y el restablecimiento de un orden constitucional. Si esto se conseguía dentro de la monarquía española era aceptable, si no, tampoco se descartaba el rompimiento.<sup>81</sup>

La cancelación del proyecto constitucional en 1814 radicalizó a algunos de estos individuos. Es cierto que de preferencia preferían man-

<sup>80</sup> Para saber acerca de la trayectoria de Bustamante, véase Roberto Castelán Rueda, *La fuerza de la palabra impresa. Carlos María de Bustamante y el discurso de la modernidad 1805-1827*, México, Fondo de Cultura Económica/Universidad de Guadalajara, 1997.

<sup>81</sup> Carlos María de Bustamante, “Motivos de mi afecto a la Constitución”, en *Séptimo Juguetillo*, México, Imprenta de D. Alejandro Valdés, 1820, p. 1-12. Acerca de las relaciones de los Fagoaga y de los Villaurrutia con Miranda, véase Mario Rodríguez, “William Burke” and Francisco de Miranda. *The word and the deed in Spanish America's emancipation*, Lanham (Nueva York)/Londres, University Press of America, 1994, p. 261-263 (debo esta referencia a la gentileza de Jaime E. Rodríguez O.); véase también Guadalupe Jiménez Codinach, *La Gran Bretaña y la independencia de México 1808-1821*, trad. de Mercedes Pizarro Suárez e Ismael Pizarro Suárez, México, Fondo de Cultura Económica, 1991, p. 280-289.

tener la unidad de una monarquía fuerte, pero su objetivo último era el establecimiento de un gobierno constitucional representativo. El peruano Manuel de Vidaurre supo expresarlo con claridad en el epígrafe de su *Manifiesto* de 1820: “Soy del rey si no es tirano, venero la religión sin fanatismo, amo la España si asegura mis derechos”.<sup>82</sup> Por tal razón, el restablecimiento de la Carta de Cádiz ese año, pareció ofrecer una buena opción para los liberales hispanoamericanos, incluidos los novohispanos, de participar en el diseño de las instituciones que querían. Una de las vías que emplearon fue la de las sociedades secretas y las conspiraciones, de donde resultaría, en parte, el Plan de Iguala, pero de mayor importancia fue su actuación en las Cortes de Madrid. Por cierto, no sólo los liberales estaban conspirando: también un grupo de serviles (personas opuestas al régimen constitucional) había llegado a considerar la opción de separarse de la metrópoli para conservar el poder absoluto de Fernando VII en Nueva España. Los conspiradores de la Profesa habían puesto sus ojos en Agustín de Iturbide, un militar que por su trayectoria feroz en la contrainsurgencia podía temer algún castigo. Sin embargo, Iturbide también estaba en contacto con el grupo de liberales que se reunían en la tertulia de María Ignacia “La Güera” Rodríguez. Al parecer, algunos de los individuos que asistían a esa reunión (y que estaban en contacto con los diputados americanos que saldrían rumbo a Madrid) lograron convencerlo de encauzar el movimiento hacia el sostenimiento de un gobierno constitucional. Resultado de las charlas con varios amigos, como Manuel Gómez Pedraza y Juan Gómez de Navarrete, fue el Plan de Iguala, que recogía las propuestas de distintos grupos políticos para mantener la paz en Nueva España, frente a la inestabilidad del régimen español.<sup>83</sup>

Tal vez debamos considerar al Plan de Iguala como una de las cartas de los liberales novohispanos que buscaban el autogobierno, pero no era la única. El proyecto más importante tenía que ver con las nuevas Cortes. Los diputados electos por varias provincias de Nueva España entraron en contacto en Veracruz, antes de partir a la metrópoli, para ponerse de acuerdo en un plan común que condujera al recono-

<sup>82</sup> Vidaurre, *op. cit.* Véase también Ávila, *En nombre de la Nación*, p. 183-211.

<sup>83</sup> Jaime Rodríguez pone atención a los liberales novohispanos que atrajeron a Iturbide a las ideas de autogobierno: “La transición de colonia a nación: Nueva España 1820-1821”, *Historia Mexicana*, XLIII:2, 1993, p. 265-322. Mi propia versión resalta más el papel de Iturbide, pues pondero la importancia que este coronel realista daba al mantenimiento del orden y la unidad novohispana, con lo cual no sólo quedó bien con los liberales sino con casi todos los grupos políticos novohispanos: Ávila, *En nombre de la Nación*, p. 196-201.

cimiento del gobierno a los derechos de los americanos. También se enteraron de las acciones de los militares, como Iturbide, para conseguir ese objetivo. El 25 de junio de 1821, en las Cortes, los diputados americanos, encabezados por José Miguel Ramírez, presentaron una Exposición (elaborada por Lucas Alamán y Mariano Michelena) que proponía el establecimiento en América de tres secciones de las Cortes, una en el septentrión: Nueva España, las provincias internas y Guatemala, y dos en el mediodía, la primera en Nueva Granada y Venezuela y la otra en Perú, Buenos Aires y Chile. A cada una de estas secciones correspondería no sólo su asamblea legislativa sino “una delegación que ejercerá á nombre del rey el poder ejecutivo”.<sup>84</sup> Estos delegados podían ser, incluso, miembros de la casa reinante española. Este plan aseguraría las ventajas del gobierno representativo y liberal para todas las posesiones españolas y no sólo para la península, como apreciaban los diputados americanos que había sucedido hasta entonces. Que esta iniciativa era novohispana tal vez pueda probarlo el hecho de que Nueva España entregaría doscientos millones de reales para contribuir al pago de la deuda externa, una especie de pago por su autogobierno.<sup>85</sup> La exposición de los diputados americanos en las Cortes de Madrid no fue bien vista por sus colegas peninsulares, quienes suponían que las pretensiones americanas conducirían a la fragmentación de la monarquía, pero también tenían asuntos que consideraban más urgentes, por lo cual los diputados novohispanos, decepcionados, decidieron volver a sus patrias.<sup>86</sup>

Como ha notado Jaime Rodríguez, esta exposición proponía de una manera explícita la formación de un tipo de confederación hispánica, a semejanza del *commonwealth* británico y era también, con algunas

<sup>84</sup> “Exposición presentada á las Cortes por los diputados de ultramar en la sesión de 25 de junio de 1821, sobre el estado actual de las provincias de que eran representantes, y medios convenientes para su definitiva pacificación; redactada por encargo de los mismos diputados por D. Lucas Alamán y D. José Mariano de Michelena”, en Alamán, *op. cit.*, v. V, p. 49-65; Jaime E. Rodríguez O., “From royal subject to republican citizen: the role of autonomists in independence of Mexico”, en *The independence of Mexico and the creation of the new nation*, editado por J. E. Rodríguez O., Los Ángeles/Irvine, University of California at Los Ángeles, Latin American Center Publications/University of California at Irvine, Mexico-Chicano Program, 1989, p. 39-40; Jorge Ignacio Rubio Mañé, “Los diputados mexicanos a las Cortes españolas y el Plan de Iguala”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, 2a. serie, XII, 3-4, julio-diciembre de 1971, p. 347-395.

<sup>85</sup> Rodríguez, *El nacimiento de Hispanoamérica*, p. 67.

<sup>86</sup> Véase, en especial, la posición del conde de Toreno en las discusiones de las Cortes del 4 y 5 de junio de 1821, en Congreso de los Diputados, *Diario de sesiones. Serie histórica. Disco compacto IV. Legislatura de 1821 (1 de marzo de 1821 a 30 de junio de 1821)*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2001.



variantes, la de Agustín de Iturbide. El Plan de Iguala tenía por objetivo no romper sino tan sólo desatar los lazos que unían a la Nueva con la vieja España, y conseguirlo pronto, sin efusión de sangre.<sup>87</sup> En su articulado resaltan el mantener la religión católica como exclusiva del imperio, declarar la independencia pero conservando a Fernando VII como rey (o a alguno otro de su dinastía, como proponía la exposición de los diputados americanos), formar una junta provisional que gobernaría “en virtud al juramento que tiene prestado al rey” y reunir unas cortes para hacer una constitución “análoga al país”, aunque, ínterin, permanecería vigente la liberal española.<sup>88</sup> En otras palabras, el programa proclamado en Iguala se parecía en algunas cosas a la exposición que los diputados americanos habían hecho en Madrid. Sin embargo, hay algunas diferencias. Algunos partidarios de los trigarantes pensaban que debía conseguirse “la felicidad de la España y de la América septentrional”, pero “separándose del gobierno español”.<sup>89</sup> Era verdad que se debía mucho a España y convenía que los intereses de los americanos siguieran vinculados con los de ese país, pero “separados mejor que unidos á ella, podremos serla más útiles y benéficos”.

Es posible que el Plan de Iguala surgiera de la idea original de alcanzar el autogobierno novohispano dentro de la monarquía española, pero no cerró la posibilidad de “la absoluta independencia de este reino”. El “Plan o Indicaciones” que publicó el *Suplemento a la Abeja Poblana* del 2 de marzo de 1821 y que, como ha mostrado Jaime del Arenal, era la versión definitiva del pronunciamiento de Iguala,<sup>90</sup> establecía en su punto número siete que la Junta Provisional gobernaría en nombre de Fernando VII, pero “en virtud del juramento de fidelidad que le tiene prestado la Nación”, única soberana, de acuerdo con las ideas manifiestas en ese Plan y en la Constitución española. El artículo 12 declaraba la igualdad de los ciudadanos del imperio, sin importar raza o condición, que en su conjunto constituían la nación soberana, la cual sería representada por las Cortes constituyentes. En otras palabras, tal como lo entendían Iturbide y sus seguidores, no se trataba sólo de separarse de la administración española sino de alcan-

<sup>87</sup> Hay que decir que lo logró, de lo que podía envanecerse su autor: “seis meses bastaron para desatar el apretado nudo que ligaba a los dos mundos”: *Memoria de Liorna*, p. 13.

<sup>88</sup> Sigo la versión de Jaime del Arenal Fenochio, “Una nueva lectura del Plan de Iguala”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año 18, n. 18, 1994, p. 68-73. Acerca de los argumentos para exigir una legislación “análoga” al país, véase Ávila, “El cristiano constitucional”.

<sup>89</sup> V. G., *Estado actual de cosas*, México, Oficina de D. José María Benavente y Socios, 1821, p. 1.

<sup>90</sup> Del Arenal Fenochio, *op. cit.*, p. 61.

zar la soberanía de la nación mexicana, “independiente de la antigua [España] y de toda otra potencia”.

Entonces ¿por qué el imperio sería una monarquía constitucional, tan semejante a la española que quería al mismo rey? El 2 de marzo de 1821, Agustín de Iturbide repitió sus postulados ante la oficialidad y la tropa de su mando. A las nueve de la mañana, en su casa y ante una imagen de Cristo y los evangelios, el capellán Fernando Cárdenas inició la ritual ceremonia del juramento. Todos prometieron defender la religión católica y la independencia del imperio “guardando para ello la paz y unión de europeos y americanos”, y aceptaron obedecer a Fernando VII “si adopta y jura la constitución que haya de hacerse por las Cortes de esta América septentrional”.<sup>91</sup> Después vino la celebración de un tedéum. Estos hechos sólo ratificaban los juramentos que desde 1808 se venían haciendo a Fernando en el virreinato, pero ahora estaban condicionados a que el monarca se atara de manos y jurara obedecer a la nación soberana, algo que —según me parece—, si no hizo en España, tampoco haría en México. Iturbide intentaba conciliar su propuesta de hacer soberana a su nación con la fidelidad al monarca. En una carta al rey, Iturbide afirmaba que sus objetivos eran “garantir la religión, la independencia, con monarquía moderada, y la unión de americanos y europeos”, pero de ninguna manera se consideraba un desleal:

el Real y Augusto nombre de V. M. y el de sus progenitores, lo profieren los americanos con la misma dulzura, alegría y amor con que los pueden proferir en la más sencilla quinta de la península. Lo que sienten, Señor, es ver a V. M. tan distante y que sus quejas, clamores y sufrimientos llegan tan fríos y helados, la vez que llegan, á los oídos piadosos de V. M. y que o se desprecian por frívolos, o se pierden en los vastos negocios que rodean a su gobierno peninsular.<sup>92</sup>

A tal grado llegó el apego de los trigarantes al rey español que, una vez alcanzada la independencia, no se podía distinguir si México se había desligado de los monarcas europeos. El 1 de febrero de 1822, el almirante chileno Thomas Cochrane no se sintió seguro de rendir

<sup>91</sup> M. M., *Acta celebrada en Iguala el primero de marzo y Juramento que al día siguiente prestó el Sr. Iturbide con la oficialidad y tropa de su mando*, México, Oficina de D. José María Betancourt, 1821, p. 4. El subrayado es mío. Nótese la condicionante.

<sup>92</sup> Iturbide a Fernando VII, Teloloapan, 16 de marzo de 1821, en *El libertador. Documentos selectos de don Agustín de Iturbide*, colegidos por Mariano Cuevas, México, Patria, 1947, p. 204-205. Acerca de la fuerza de la figura de Fernando Séptimo, véase la tesis doctoral de Marco Antonio Landavazo Arias, *op. cit.*

honoros a la guarnición del fuerte de San Diego, en Acapulco, porque se trataba de “una plaza que dependía de un gobierno que pedía de emperador a Fernando VII”.<sup>93</sup> Sin embargo, desde un principio Iturbide había aclarado la condicionalidad del artículo cuarto del Plan de Iguala: el Ejército Trigarante se había constituido “para garantizar y conservar: 1. la religión Católica Apostólica Romana; 2. la fidelidad al Sr. D. Fernando VII, o a uno de su dinastía, si se establece en México o a las Cortes mexicanas, y 3. la fraternal unión de americanos y europeos”.<sup>94</sup> Esta condición parecía cumplirse con la celebración del Tratado de Córdoba el 24 de agosto. El artículo tercero de este convenio llamaba a Fernando VII en el mismo sentido que lo hacía el cuarto del “Plan o Indicaciones” adoptado por los trigarantes, mientras que el número cuatro del de Córdoba dejaba establecido que el emperador debía radicarse en México,<sup>95</sup> requisito difícil de cumplir para el rey de España, pues su Constitución le prohibía salir del país. Las posteriores negativas de las Cortes españolas y del propio rey decidieron la independencia no sólo de España sino de su dinastía.

Tanto interés en mantener la fidelidad al rey se debió, como lo explicó el propio Iturbide en su Plan, a la conveniencia de “hallarnos con un monarca ya hecho, y precaver los atentados funestos de la ambición”. Una lectura rápida pudiera persuadir que se refería a la posible ambición de cualquier otro individuo por ocupar el trono (como ocurrió con él mismo); sin embargo, también podía hacer referencia a la limitación que ponía la corona para estas ambiciones: a diferencia de las repúblicas, en esa época las monarquías no permitían la lucha continua por ocupar el poder ejecutivo. Evitar esta lucha, desde el punto de vista de Iturbide, era una necesidad dada la división y multitud de intereses encontrados que había en el país.

No puede negarse que el mantenimiento de la fidelidad al monarca fue un elemento importante en la consecución del Plan de Iguala, pues no sólo las principales corporaciones e individuos del virreinato favorecían la monarquía sino también buena parte de los sectores populares. Sin la promesa del llamado a Fernando VII es difícil imagi-

<sup>93</sup> Nicolás Basilio de Gándara a Agustín de Iturbide, Acapulco, 1 de febrero de 1822, en *La correspondencia de Agustín de Iturbide después de la proclamación del Plan de Iguala*, 2 v., con una advertencia e intr. de Vito Alessio, México, Secretaría de la Defensa Nacional, 1945, v. 2, p. 178-179.

<sup>94</sup> Iturbide, “Orden general del ejército imperial mexicano”, Cuahulotitlán, 22 de marzo de 1821, en *El libertador*, p. 215-216. El subrayado es mío.

<sup>95</sup> *Tratados celebrados en la villa de Córdoba el 24 del presente entre los señores D. Juan O'Donojú, teniente general de los Ejércitos de España, y D. Agustín de Iturbide, primer Jefe del Ejército Imperial Mexicano de las Tres Garantías*, [Puebla], Oficina de Pedro de la Rosa, [1821]. 2 p.

nar que la independencia se hubiera logrado en tan breve tiempo y con poca efusión de sangre, de lo que se enorgullecían sus promotores. Agustín de Iturbide había logrado ganarse a muchos viejos insurgentes, empezando por Vicente Guerrero, y también prometió a las ciudades y a los pueblos la defensa de los derechos políticos que habían alcanzado bajo la Constitución liberal o durante la guerra, con la formación de sus milicias locales. De hecho, fueron los principales líderes de las milicias quienes se unieron con más entusiasmo al Ejército Trigarante, como Antonio León, en Oaxaca; o José Joaquín de Herrera, quien se puso bajo las órdenes de Nicolás Bravo, junto con quien liberó Córdoba, los Llanos de Apan (donde participó también el viejo insurgente José María Osorno) y Puebla.<sup>96</sup> No obstante, también hubo sombras en el futuro del Plan de Iguala: algunos insurgentes se negaron a aceptar su propuesta monárquica, como fue el caso de Gordiano Guzmán y de Guadalupe Victoria.<sup>97</sup>

El tránsito de la monarquía absoluta a la constitucional en el mundo hispánico procuró mantener un gobierno estable, sancionado por Dios, por buena parte de los pensadores políticos y por siglos de existencia, pero admitiendo la validez de los derechos garantizados por la Constitución. Así, se tendría un gobierno legítimo pero no arbitrario. Los liberales españoles de ambos hemisferios coincidían en la necesidad de un gobierno representativo que protegiera los derechos de los ciudadanos pero, cuando los hispanoamericanos se percataron de que el régimen español no estaba interesado en promover el autogobierno en las posesiones ultramarinas, rompieron con él. En Nueva España, la monarquía constitucional, como punto medio entre el radicalismo y el absolutismo, permitió encontrar siquiera por un momento los intereses del país. La fidelidad que los novohispanos tenían por el rey, amén del temor a los desastrosos resultados de la ambición que otro tipo de régimen pudiera desatar, terminaron por convencer a muchos de la necesidad de establecer un imperio independiente, que llamara

<sup>96</sup> Juan Ortiz Escamilla, *Guerra y gobierno*, p. 149-150, 167.

<sup>97</sup> Guadalupe Victoria se unió al movimiento por la independencia e incluso tuvo bajo su mando a algunos trigarantes como Antonio López de Santa Anna y Joaquín Leño, pero discrepó con Iturbide sobre la forma de gobierno de la nueva nación: C. M. de Bustamante, *Manifiesto histórico a las naciones y pueblos del Anáhuac. Leído en la sesión pública del Soberano Congreso del 15 de abril por [...]*, México, Imprenta del C. Alejandro Valdés, 1823, p. 8-9; Juan Ortiz Escamilla, “Entre la lealtad y el patriotismo. Los criollos al poder”, en *Construcción de la legitimidad política en México*, coord. por Brian Connaughton, Carlos Illades y Sonia Pérez Toledo, Zamora, El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma Metropolitana/El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1999, p. 121; acerca de Gordiano Guzmán: Jaime Olveda, *Gordiano Guzmán. Un cacique del siglo XIX*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1980, p. 97-102.



a reinar a Fernando VII. El establecimiento de una constitución “análoga al país” promovería un gobierno justo, liberal, que de manera efectiva defendiera los derechos de los ciudadanos mexicanos. El Plan de Iguala no preveía (como sí habían hecho los insurgentes) la eventualidad de que el poder ejecutivo violentara las leyes, como había hecho en España.

Los proyectos de los liberales y el de los insurgentes republicanos favorecían un poder legislativo fuerte, pero estos últimos no confiaban en el ejecutivo, por lo cual lo debilitaron mucho más de lo que se atrevió a hacer la Constitución de Cádiz, al grado, incluso, de volverlo infuncional. Tampoco faltarían los liberales que, frente a la experiencia constitucional española, optaran en un caso determinado por la república, pero no debe perderse de vista cuál era, en todos los casos, el objetivo: establecer un gobierno representativo constitucional con predominancia legislativa, sin importar si el ejecutivo fuera colegiado, unipersonal, electo o hereditario. En todo caso, ahí estaba el ejemplo británico que, como había notado Montesquieu, era una monarquía por sus formas, pero una república por sus prácticas. La forma no parecía entonces tan importante, lo prioritario eran los nuevos modos de quehacer político.